



ESTATUTOS DEL CODIDAS



ÍNDICE

PRÓLOGO.....	3
DECRETO.....	4
PREAMBULO.....	5
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
ARTÍCULO 1.- FUNDACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES.....	8
ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN.....	8
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 4.- FINES Y FUNCIONES.....	8
ARTÍCULO 5.- FEDERACIONES Y ASOCIACIONES A LAS QUE PUEDE PERTENECER.....	10
ARTÍCULO 6.- AMBITO DE ACTUACIÓN.....	11
ARTÍCULO 7.- PERSONALIDAD JURÍDICA.....	11
ARTÍCULO 8.- DURACIÓN.....	11
TITULO II: DE LOS COLEGIADOS Y USUARIOS TEMPORALES.....	13
ARTÍCULO 9.- PERTENENCIA AL COLEGIO.....	13
ARTÍCULO 10.- CATEGORÍAS DE COLEGIADOS.....	14
ARTÍCULO 11.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE COLEGIADOS.....	14
ARTÍCULO 12.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.....	15
ARTÍCULO 13.- DISTINCIONES Y PREMIOS DE LOS COLEGIADOS Y OTROS.....	15
ARTÍCULO 14.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.....	16
ARTÍCULO 15.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.....	17
ARTÍCULO 16.- USUARIOS TEMPORALES E INVITADOS.....	18
ARTÍCULO 17.- SOCIEDADES PROFESIONALES.....	18
ARTÍCULO 18.- VISADO DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES.....	19
ARTÍCULO 19.- CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS.....	20
TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO Y SU FUNCIONAMIENTO.....	24
ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	24
ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS.....	24
ARTÍCULO 22.- DEL DECANO PRESIDENTE Y LA JUNTA DE GOBIERNO.....	27
ARTÍCULO 23.- COMISIÓN AUDITORA DE CUENTAS.....	30
ARTÍCULO 24.- COMISIÓN DE ELECCIONES DEL DECANO PRESIDENTE Y LA JUNTA DE GOBIERNO.....	31
ARTÍCULO 25.- REQUISITOS Y SISTEMAS DE ELECCIÓN DEL DECANO PRESIDENTE Y LA JUNTA DE GOBIERNO.....	31
ARTÍCULO 26.- MOCIÓN DE CENSURA.....	34
TITULO IV: DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DOCUMENTAL.....	36
ARTÍCULO 27.- PATRIMONIO.....	36
ARTÍCULO 28.- RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.....	36
ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.....	37
TITULO V: NORMAS JURISDICIONALES, DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES.....	40
ARTÍCULO 30.- ACATAMIENTO DE LAS NORMAS Y POTESTAD DISCIPLINARIA.....	40
ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	42
TITULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN. OTRAS DISPOSICIONES.....	4
5	
ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN.....	45
ARTÍCULO 33.- COMISIÓN DE RECURSOS.....	45
ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS.....	46
ARTÍCULO 35.- EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.....	46
ARTÍCULO 36.- DERECHO SUPLETORIO.....	46
DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.....	47



PRÓLOGO

ESTOS ESTATUTOS ESTÁN APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA REUNIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, POR UNANIMIDAD EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE ENERO DE 2013 Y POR EL CONSEJO GENERAL DE DECORADORES/DISEÑADORES DE INTERIOR DE ESPAÑA, POR MODIFICACIÓN DE LOS APROBADOS UNANIMEMENTE EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2007, ADAPTANDOLOS A LAS NUEVAS LEYES QUE AFECTAN A LAS PROFESIONES Y A LOS COLEGIOS OFICIALES, POR IMPERATIVO LEGAL, ESTANDO ADECUADOS A LA LEGALIDAD POR RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2013 DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y PUBLICADOS EN EL BOPA NÚMERO 72 DEL MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2013.

LA JUNTA DE GOBIERNO

ESTATUTOS DEL CODIDAS, MODIFICADOS POR IMPERATIVO LEGAL, Y APROBADOS POR UNANIMIDAD EN LA REUNIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, Y EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE COLEGIADOS DE FECHA 11/01/2013, ASÍ MISMO HAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE DECORADORES/DISEÑADORES DE INTERIOR DE ESPAÑA CON FECHA 11/01/2013, ADECUADOS A LA LEGALIDAD POR RESOLUCIÓN DE 7 DE MARZO DE 2013 DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO Y PUBLICADOS EN EL BOPA BOLETÍN Nº 72 DEL MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2013.

DECRETO

DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOPA N° 249 - Viernes 27 de Octubre de
2006

Principado de Asturias
DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*DECRETO 113/2006, de 11 de Octubre, de creación por segregación, del Colegio Oficial de Diseñadores de
Interior/Decoradores del Principado de Asturias.*

La Constitución Española, en su artículo 36, prevé que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales, y en su artículo 149.1.18ª, reserva al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.9 de la Ley Orgánica 7/1981, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, referido al desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales, así como el ejercicio de profesiones tituladas, la competencia para dictar la oportuna disposición corresponde al Principado de Asturias que, al carecer de legislación propia, habrá de estar a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales. El artículo 4 de la citada Ley establece que la creación de colegios profesionales se hará mediante Ley, y la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de los colegios profesionales de una misma profesión requerirá su aprobación por Decreto.

Por Decreto 893/1972, de 24 de marzo, se creó el Colegio Nacional Sindical de Decoradores, cuyos Estatutos fueron aprobados por Orden del Ministerio de Relaciones Sindicales de 22 de septiembre de 1973, que en su artículo 90 preveía la constitución de Delegaciones Territoriales del Colegio Nacional.

La Delegación de Asturias del citado Colegio Nacional ha solicitado la creación del Colegio Profesional de Diseñadores de Interior/Decoradores de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Economía y Administración Pública, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 11 de Octubre de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. - Creación

Se crea, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, el Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. - Ámbito territorial

El ámbito territorial del Colegio es el del Principado de Asturias.

Disposiciones adicionales

Primera.- Aprobación de Estatutos

La Delegación territorial de Asturias del Colegio Nacional de Decoradores deberá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar una asamblea general extraordinaria, que tendrá carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias, en la cual se aprobarán los Estatutos del Colegio y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano colegial.

Segunda. - Verificación de la legalidad y publicación de los Estatutos

Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, se enviarán al órgano competente de la Administración del Principado de Asturias para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Disposiciones finales

Única - Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 11 de Octubre de 2006.- El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces. El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García. - 16.820

PREAMBULO I

La eclosión de la Revolución Industrial y el Modernismo, como corriente cultural que tiene su origen en el

Siglo XVIII, da pie al inicio de la formación de escuelas especializadas en impartir enseñanzas relacionadas con las artes y los oficios. Así pues, en Barcelona, en 1875, se crea la primera Escuela Gratuita de Diseño seguida inmediatamente por Madrid y Baleares. Con esa vocación de Diseño de Interiores, encuadrada en las enseñanzas de régimen especial, nace una profesión que es regulada por el Estado, a través del *Decreto 893/1972 de 24 de Marzo*, y ordenada por el Colegio de Decoradores, sus Delegaciones y Colegios Oficiales, a través del *Real Decreto 1303/1977, de 10 de Junio*, y del *Real Decreto de Atribuciones Profesionales 902/1977, de 1 de Abril*.

II

Existen diversos títulos oficiales relacionados con el Diseño de Interiores. Por un lado, los Títulos de Técnico Superior o equivalentes y, por el otro, Estudios Superiores (equivalentes a Diplomatura), Grado, Postgrado y Master.

El primer plan de estudios de 1963, Graduado en Artes Aplicadas especialidad Decoración, evoluciona al Plan 1984, Graduado en Diseño de Interiores consolidado con el Proyecto Fin de Carrera, siendo equivalentes estos Planes educativos a los del Plan 1995, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Posteriormente, nace el Plan de 1999, denominado Estudios Superiores de Diseño de Interiores.

Con la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 1/1999, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*, sus artículos 47 y 48 regularon como enseñanzas de régimen especial, en ciclos de formación específica, las enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño, equivalentes a la formación profesional, contemplada en el ARTÍCULO IV de la citada Ley, en sus grados medio y superior.

El *Real Decreto 440/1994, de 11 de Marzo*, estableció el sistema de equivalencias entre las enseñanzas artísticas anteriores a la entrada en vigor de la citada Ley 1/1990 de 3 de Octubre, con los nuevos ciclos formativos. En su artículo 4, señala que el título de Graduado en Artes aplicadas y Oficios Artísticos, correspondientes a los estudios impartidos en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, regulados por el *Decreto 2127/1963 de 24 de Julio*, y de los planes experimentales de estos Centros, previstos por el *Real Decreto 799/1984 de 28 de Marzo*, y el *Real Decreto 942/1986 de 9 de Mayo*, se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título de Técnico Superior contemplado en el artículo 35.2 de la *Ley 1/1990*, título que se equipara a los estudios de formación profesional de grado superior. El *Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre*, establece los estudios Superiores de Diseño, cuyo currículo está en el *Decreto 131/2002, de 18 de Julio*.

III

La práctica profesional de los Colegiados, que puede desempeñarse bajo el amparo de diversas titulaciones, ordenada por los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores desde sus orígenes, ha consolidado una profesión que tiene un claro fin social, pues incide positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos, controlando a través de los Proyectos y Documentos y las Direcciones de Obra, las Normativas legalmente establecidas y especialmente las de Medio Ambiente, las de Ahorro Energético, las de Supresión de Barreras Arquitectónicas, etc., todo ello en base a las atribuciones de los Diseñadores de Interior/Decoradores, como proyectistas de obras no estructurales de la edificación.



Las atribuciones y facultades conferidas a este colectivo de profesionales de las Artes Plásticas, que fueron recogidas por el *Real Decreto 902/1977, de 1 de Abril*, son muy amplias y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del citado texto reglamentario, comprenden: La formulación y redacción de proyectos de decoración, que no afecten a elementos estructurales ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las preceptivas licencias administrativas, la dirección de los trabajos de decoración su programación y control así como la certificación de su ejecución, concepción de diseños aplicables a toda decoración, el control y la valoración de la calidad de los materiales y elementos que intervengan en la decoración, y la realización de valoraciones, peritajes, informes y dictámenes sobre proyectos y realizaciones de decoración.

A todas estas atribuciones y facultades legalmente otorgadas, hay que añadirles las adquiridas a través de los currículos educativos sucesivos y aquellas que, en materia de diseño y rehabilitación de los edificios, puedan establecerse a través del desarrollo curricular que marcan los acuerdos de Bolonia.

En la actualidad, el perfil del Decorador se corresponde con el de un profesional cualificado, capacitado para concebir, fundamentar y documentar un proceso creativo, a través del dominio de los principios teóricos y prácticos del diseño y de la metodología proyectual, capaz de integrar los diversos lenguajes de las artes, las técnicas y las tecnologías, en la correcta materialización de mensajes, ambientes y productos significativos.

IV

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias pertenecerá, a través del Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, a las Asociaciones Internacionales de ámbito mundial y europeo de los Diseñadores de Interior y Arquitectos de Interior o a otras asociaciones afines, nacionales o internacionales, con las que tuviera convenio, o a las que el propio Consejo pudiera establecer como propias.

V

El proceso de evolución del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, es la adecuación necesaria al traspaso de competencias en materia de Colegios Profesionales a las Autonomías por parte del Estado, en este caso, en aplicación del *Decreto 113/2006, de 11 de Octubre, de creación por segregación del Colegio Nacional, del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores del Principado de Asturias*, que declara al Colegio Corporación de Derecho Público, y en aplicación de la *Ley 2/2002 de 21 de Febrero, de Creación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Diseñadores de Interior/Decoradores de España*.

Los Estatutos del COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS recogen la necesidad de adecuarse a la descentralización competencial propia del estado de las Autonomías como norma común del Colegio, garantizando la coordinación en materia de interés general, la representación del Colegiado ante la Administración Autonómica del Principado de Asturias, el Estado de la Nación y ante las Instituciones Europeas e Internacionales, por si mismo o a través del Consejo General de España, fomentando a través del visado de los trabajos profesionales, en aquellos casos que la legislación o el cliente lo exijan, que se contribuya a la mejora de la seguridad y calidad de vida de los ciudadanos, ordenando la profesión de acuerdo a sus propias peculiaridades y opciones disponibles, con arreglo a la legislación Autonómica del Principado de Asturias que sea de aplicación al Colegio y armonizando los intereses de la profesión a través de sus Órganos de Representación regulados en estos Estatutos.

El diseño del marco organizativo de la profesión debe responder a la incidencia del desarrollo tecnológico y a los requerimientos de calidad y equilibrio medioambiental como derechos sociales, teniendo en cuenta la evolución previsible en la perspectiva de la Unión Europea, tanto en materias educativas como profesionales, facilitando el libre tránsito europeo de los técnicos en base a su cualificación y/o atribuciones.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fundación y principios generales

ARTÍCULO 2.- Denominación

ARTÍCULO 3.- Domicilio social

ARTÍCULO 4.- Fines y Funciones

ARTÍCULO 5.- Federaciones y Asociaciones a las que puede pertenecer

ARTÍCULO 6.- Ámbito de actuación

ARTÍCULO 7.- Personalidad jurídica

ARTÍCULO 8.- Duración



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1.- Se crea en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, como Corporación de Derecho Público, el COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, de acuerdo con el *Decreto 113/2006, de 11 de octubre, de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias*, y ostentará oficialmente, de forma plena y exclusiva, la representación del Diseñador de Interiores/Decorador y, con las limitaciones que puedan existir, de otros profesionales, en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación vigente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.- Se declara constituida con arreglo a las Leyes y a las disposiciones legales de Colegios Profesionales vigentes, sin ánimo de lucro y con el objetivo principal de la Representación, Defensa, Gestión, Promoción, Formación, Información y Orientación de los intereses generales, comunes y específicos, que sean lícitos, de todos sus Colegiados.

3.- Se establece el principio de igualdad de todos sus Colegiados, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, sin discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

4.- El funcionamiento de la Corporación se ajustará en todo momento a los principios democráticos dentro del marco de la Constitución, de acuerdo con la legalidad vigente y estos Estatutos.

5.- Las actividades del Colegio Profesional se atenderán siempre a los objetivos y fines estatutarios.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN

El Colegio Profesional se denomina "COLEGIO OFICIAL DE DISEÑADORES DE INTERIOR/DECORADORES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS", de forma abreviada "CODIDAS", no pudiendo cambiarse su nombre, salvo que sea aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en la forma que reglamentariamente se determina en estos Estatutos, por imperativo legal o por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

1.- EL CODIDAS tendrá su sede central, domicilio social e instalaciones principales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en la ciudad, local o locales que a tal efecto determine la Junta de Gobierno, dando conocimiento de ello tanto a sus Colegiados como a los Organismos Competentes del Principado de Asturias.

2.- La Junta de Gobierno tendrá facultades para la designación de otros locales e instalaciones, fuera del municipio de su sede central, atendiendo a razones de intereses comunes a sus Colegiados, debiendo dar conocimiento de ello, tanto a sus Colegiados, como a los Organismos competentes del Principado de Asturias y a los Municipios o Comunidades donde se desee establecer.

ARTÍCULO 4.- FINES Y FUNCIONES

- 1.- El CODIDAS tendrá como fines esenciales:
- a) Ordenar, dentro del marco legal, el ejercicio de la profesión.



- b) Representar institucionalmente y de forma exclusiva la profesión cuando esté sujeta a colegiación obligatoria, defendiendo los intereses profesionales de los Colegiados, en particular, en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) Promover el desarrollo de la profesión, informando y orientando acerca de sus características esenciales y del valor añadido que genera.
- d) Procurar, mediante acciones de formación e información, la mejora continua en el ejercicio profesional, para alcanzar la plena satisfacción del cliente.
- e) Velar por la deontología de la profesión y por una estrecha colaboración entre los Colegiados para mejor servir al interés general de la sociedad y al particular de los profesionales.
- f) Proteger los derechos de los consumidores y usuarios en el desarrollo de los servicios prestados por los Colegiados.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, el CODIDAS desarrollará en su ámbito territorial, sin perjuicio de las que la legislación le asigne, las siguientes funciones:

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador, con base en los principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad.
- b) La defensa de los intereses Profesionales de sus miembros, incluyendo la actuación ante Administraciones Públicas, Tribunales de Justicia u Organismos Arbitrales, pudiendo auxiliar procesalmente a sus Colegiados e informar en los procedimientos en que se cuestionen honorarios profesionales cuando así sea requerido.
- c) La defensa de los derechos de propiedad intelectual de sus Colegiados.
- d) La prevención y lucha, con todos los medios legales, del intrusismo y la competencia desleal entre profesionales, persiguiendo dichas prácticas ante los Organismos Competentes y/o ante los Tribunales de Justicia.
- e) La representación exclusiva del Diseñador de Interiores/Decorador y, con las limitaciones que puedan existir, de otros profesionales, ante cualquier persona, Empresa u Organismo, especialmente ante los poderes Públicos, estableciendo convenios de colaboración en materia de interés profesional, social, de investigación, jurídico/legales, educativos y culturales.
- f) La salvaguarda de la independencia de los Colegiados en el ejercicio de sus atribuciones, ya sea profesional liberal o asalariado.
- g) El establecimiento, en el ámbito de su competencia, de los criterios exigibles sobre la presentación de trabajos, potenciando la calidad y el decoro profesional y creando las normativas de ordenación de la actividad mediante los reglamentos que hubiere lugar.
- h) La orientación al Colegiado sobre la mejor fórmula de comercialización de sus servicios.
- i) El visado de los trabajos profesionales de los Colegiados con el alcance dispuesto en estos Estatutos y la Legislación.
- j) El asesoramiento, a petición de los Colegiados, acerca de las condiciones de contratación.
- k) El cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando el Colegiado lo solicite libre y expresamente, siempre que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en estos Estatutos o reglamentariamente, así como la aprobación del régimen, contenido y tramitación del presupuesto y nota-encargo que los Colegiados deberán presentar o, en su caso, exigir a los clientes.
- l) La asistencia a sus Colegiados y a los consumidores y usuarios.
- m) La certificación, a petición del Colegiado, de los datos registrales de su carrera profesional.
- n) La información sobre Peritos Judiciales a las autoridades competentes que así lo requieran.
- o) La atención de las solicitudes de información sobre sus Colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio*, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- p) La información a los Colegiados de las disposiciones de ámbito Autonómico, Nacional, Europeo e Internacional que afecten directamente a la Profesión.
- q) La Aplicación del Código Deontológico que esté aprobado por la Asamblea del Colegio.
- r) El ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los Colegiados que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos, en los términos establecidos en las Leyes y en estos Estatutos.



- s) El cumplimiento de la función social que al Diseño de Interior/Decoración le corresponde, velando por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la Profesión, para mejorar la calidad de vida de los usuarios y el respeto al medio ambiente.
- t) La promoción del contacto y comunicación de los Colegiados con particulares, empresas, otros profesionales y las Administraciones Públicas.
- u) El fomento de la solidaridad de los Colegiados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial.
- v) La programación de las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas para el Colegiado.
- w) La representación de los Colegiados y participación en congresos, fórum, jornadas, jurados, tribunales, Órganos de la Administración u otras instituciones públicas o privadas, promoviendo la presencia social que, como profesionales, les corresponde.
- x) La organización de una constante labor formativa y de promoción cultural de los Colegiados.
- y) La promoción de convenios con las Universidades, Escuelas de Arte y Escuelas Superiores de Diseño, para cooperar en la mejora y la calidad de los estudios académicos.
- z) La promoción por iniciativa propia o en colaboración con instituciones públicas o privadas de la investigación científica, técnica y tecnológica y el perfeccionamiento de las técnicas del Diseño de Interior y la Decoración, creando servicios de apoyo a sus Colegiados en el desarrollo de sus funciones profesionales, especialmente en sus inicios como profesionales, y definiendo, en el exclusivo ámbito de sus facultades y competencias profesionales y dentro de los límites establecidos por el *Real Decreto 902/1977, de 1 de abril*, los sistemas constructivos, los documentos reconocidos, los documentos básicos, los aspectos científicos y técnicos, los aspectos culturales y plásticos de imagen corporativa y la rehabilitación funcional de los edificios.
- aa) La colaboración con instituciones públicas o privadas en todos los aspectos que benefician a los Colegiados, a la profesión de Diseñador de Interiores/Decorador y al propio Colegio, en el ejercicio de sus competencias y en los términos previstos en las Leyes.
- bb) Cualesquiera otras funciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

3.- El CODIDAS podrá organizar para sus Colegiados cualquier tipo de actividad científica, cultural, deportiva y/o de ocio que considere de interés, ya sea por sí mismo o valiéndose de otras personas o Entidades Públicas o Privadas, bien en sus instalaciones o fuera de ellas, estableciendo la Junta de Gobierno las directrices a seguir, los acuerdos a tomar, los contenidos y los importes económicos a satisfacer, dando cuenta de ello y de sus resultados en la siguiente Asamblea Ordinaria del Colegio, sin que en ningún caso dichas actividades contradiga los fines esenciales del Colegio o hagan peligrar su situación económico-financiera. Podrán participar personas y entidades que no estén colegiadas siempre que sea por interés general y esté contemplado en los reglamentos específicos de la actividad, considerándolo como un medio y sin olvidar su objetivo primordial y su fin principal. El disfrute de dichas actividades también podrá extenderse a los familiares e invitados de sus Colegiados, de acuerdo con los reglamentos que para dichas actividades elabore la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- FEDERACIONES Y ASOCIACIONES A LAS QUE PUEDE PERTENECER

1.- El CODIDAS, a los efectos del reconocimiento legal de acuerdo con la Ley que le afecte y demás Normas que la desarrollen, someterá estos estatutos a la aprobación de los Organismos competentes y se inscribirá en los registros correspondientes que sean necesarios y especialmente en los de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.- A los efectos de desarrollar el objetivo primordial y su fin principal, así como del resto de actividades, el CODIDAS podrá, dentro de los límites establecidos por la normativa sobre defensa de la competencia, Federarse, Agruparse y/o Asociarse a cuantas organizaciones sean necesarias y que sean aprobadas por la Junta de Gobierno, contribuyendo a las atenciones presupuestarias de la forma que se establezcan, debiendo ser ratificado el acuerdo por sus Colegiados en la siguiente Asamblea Ordinaria. Especialmente y con carácter obligatorio se integrará, en el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores de España, y a cuantas Federaciones, Organizaciones, Asociaciones y/o Agrupaciones pertenezca



el Consejo General, contribuyendo al mantenimiento presupuestario con las cuotas que estos tengan establecidas o puedan establecer.

ARTÍCULO 6.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del CODIDAS será el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin que pueda constituirse en todo o en parte de esta Comunidad otro Colegio Oficial de Diseñadores de Interior/Decoradores y/o de cualquier otra titulación oficial equivalente que se emita en el futuro de igual o parecido contenido profesional y estudios académicos.

Podrá tener un ámbito Nacional, el de La Comunidad Europea o el Internacional, cuando por su pertenencia a Federaciones, Agrupaciones y/o Asociaciones, sea necesario para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 7.- PERSONALIDAD JURÍDICA

1.- EL CODIDAS, como corporación de derecho público, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de los fines estatutarios, sin otras limitaciones que las contenidas en las Leyes, habiendo cumplido con los requisitos que están establecidos en la vigente *Ley de Colegios Profesionales* y demás normas que desarrollen la citada Ley.

2.- La responsabilidad del CODIDAS frente a terceros, por las obligaciones derivadas de los actos y contratos con ellos celebrados en el desarrollo de su actividad, siempre que estos sean aprobados por la Junta de Gobierno ó la Asamblea General, queda limitada expresamente a su propio patrimonio.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN

El CODIDAS tendrá una duración indefinida, salvo que se den las circunstancias enunciadas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, por imperativo legal ó por sentencia judicial.



TITULO II

DE LOS COLEGIADOS Y USUARIOS

T E M P O R A L E S

ARTÍCULO 9.- Pertenencia al Colegio

ARTÍCULO 10.- Categorías de Colegiados

ARTÍCULO 11.- Requisitos y procedimiento para la adquisición de las diferentes categorías de Colegiados

ARTÍCULO 12.- Causas de denegación de la condición de Colegiado

ARTÍCULO 13.- Distinciones y premios de los Colegiados y otros

ARTÍCULO 14.- Derechos, obligaciones y deberes de los Colegiados

ARTÍCULO 15.- Requisitos y procedimiento para la pérdida de la condición de Colegiado

ARTÍCULO 16.- Usuarios temporales e invitados

ARTÍCULO 17.- Sociedades profesionales

ARTÍCULO 18.- Visado de los trabajos profesionales

ARTÍCULO 19.- Carta de servicios a la ciudadanía y servicio de atención a los Colegiados, consumidores y usuarios



TITULO II: DE LOS COLEGIADOS Y USUARIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 9.- PERTENENCIA AL COLEGIO

1.- Podrán pertenecer al CODIDAS los Diseñadores de Interior/Decoradores y otros profesionales de la misma rama, ya ejerzan por cuenta propia, incluso a través de Sociedades Profesionales, o ajena, así como los no ejercientes, que reúnan los requisitos de titulación y demás condiciones señaladas en el presente artículo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la *Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales*, no será preceptiva la colegiación para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación de servicio, para el ejercicio de funciones administrativas, ni para el ejercicio de actividades por cuenta de aquéllos, correspondientes a su profesión. La colegiación, que podrá efectuarse de forma presencial o telemática, será obligatoria cuando una Ley Estatal así lo determine y se tenga el domicilio profesional único o principal en el Principado de Asturias.

Se consideran colegiables los poseedores de cualquiera de las siguientes titulaciones:

- Graduados en Artes Aplicadas, con especialidad en Decoración, procedentes del Plan de estudios de 1963.
- Diseñadores de Interior provenientes del Plan de estudios de 1984.
- Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, procedentes del *Real Decreto 1464/1995, de 1 de Septiembre*.
- Técnicos Superiores de Artes Plásticas y Diseño en Amueblamiento, en Arquitectura Efímera, en Escaparatismo y en Elementos de Jardín, procedentes del *Real Decreto 1464/1995, de 1 de Septiembre* (con la limitación de competencias que cada título determine).
- Titulados Superiores en Diseño de Interiores, procedentes del Plan de estudios de 1999.
- Grado en Diseño de Interiores.
- Cualquier otra titulación académica oficial, equivalente a las mencionadas, entre cuyas competencias profesionales se encuentren las relacionadas con atribuciones profesionales de los Diseñadores de Interior/Decoradores o con otras competencias relativas a la decoración y el diseño de interiores.

Lo anterior, sin perjuicio de la futura incorporación de nuevas titulaciones en materia de Diseño de Interiores, Interiorismo, Decoración y Arquitectura de Interior, derivadas del necesario desarrollo y evolución de la profesión. Asimismo, el CODIDAS podrá, de forma voluntaria y cuando la Ley lo autorice, colegiar a los poseedores de cualquier otra titulación.

La titulación se acreditará mediante la presentación del correspondiente Título

Oficial. Además, será necesario para pertenecer al CODIDAS:

- a) Tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
- b) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o de los que estén habilitados en virtud de algún convenio internacional.
- c) Ser mayor de edad.
- d) No estar incurso en causas de incapacitación.
- e) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional.
- f) Si el solicitante procede de otro Colegio Autonómico, de algún Organismo de la Unión Europea o de algún otro en virtud de convenios internacionales, deberá presentar certificado expedido por el Colegio y/u Organismos de procedencia en el que se especifique que está al corriente de pago de sus obligaciones económicas y colegiales y no se encuentre incurso en inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la profesión.
- g) Los miembros de otros Colegios Territoriales, Autonómicos, de algún Organismo de la Unión Europea, o de cualquier otro, en virtud de convenios internacionales, podrán ejercer la profesión en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Estos Colegios y/u Organismos aplicarán lo dispuesto en la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso*



a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, en cuanto al régimen de comunicaciones, cooperación administrativa y cualquier otra circunstancia de interés. El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus Colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

El Colegio facilitará al Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, cuando le sea requerida y como mínimo anualmente, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de Colegiados, para su conocimiento.

ARTÍCULO 10.- CATEGORÍAS DE COLEGIADOS

El CODIDAS estará compuesto por las siguientes categorías de Colegiados:

- a) FUNDADORES
- b) DE HONOR
- c) DE NÚMERO
- d) EMERITOS
- e) PROTECTORES

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE COLEGIADOS

1.- Son COLEGIADOS FUNDADORES, aquellos Diseñadores de Interior/Decoradores que habiendo formado parte de la asamblea constituyente y/o firmado el acta fundacional en las fechas establecidas, no hayan perdido en ningún momento su condición de Colegiado. Tendrán número de Colegiado y no gozarán de ningún privilegio en relación con los del resto de los Colegiados, salvo la distinción en el carnet de Colegiado que podrá emitirse como COLEGIADO FUNDADOR.

2.- Son COLEGIADOS DE HONOR, aquellas personas físicas o jurídicas, Entidades y Organismos Oficiales y/o particulares, ya sean Colegiados o no, a los que, una vez estudiado cada caso con el rigor necesario, la Junta de Gobierno otorgue tal categoría y que ellos voluntariamente así lo acepten, atendiendo a sus méritos personales, profesionales, empresariales o a sus relevantes servicios al Colegio. No pagarán cuota alguna y solo podrán disfrutar de las instalaciones de ocio que puedan existir y participar en las actividades y actos sociales que se celebren y que no sean de carácter restringido para el resto de los Colegiados. No tendrán ni voz ni voto dentro del Colegio por lo que no podrán estar presentes en las Asambleas Generales.

Si esta condición se diera en un profesional Colegiado de Número o Fundador, ejerciente o no ejerciente deberá seguir pagando las cuotas legales, con lo que no perderá ninguna de las condiciones establecidas en estos Estatutos.

Si la categoría de Honor se le diera a una Empresa, alguna Entidad, algún Organismo Oficial o a algún Organismo Particular, la Junta de Gobierno determinará a la persona o personas que pudieran representarles en el Colegio.

Para el reconocimiento de esta distinción se podrá emitir un carnet que indicará COLEGIADO DE HONOR.

3.- Son COLEGIADOS DE NÚMERO, aquellas personas que, habiendo solicitado voluntariamente su ingreso y una vez analizado por la Junta de Gobierno el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y estos Estatutos, causen alta en el Colegio. Tendrán todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos, Normas Reglamentarias del Colegio y las que las Leyes establezcan o puedan establecer.



Para justificar su pertenencia al Colegio se emitirá un carnet que indicará la condición de "COLEGIADO".

4.- Son COLEGIADOS EMERITOS, aquellos profesionales, con una antigüedad en el Colegio de al menos cinco años ininterrumpidos, que habiendo cesado en la profesión por jubilación, a solicitud del interesado y previos los tramites que para esta categoría estén en vigor, de acuerdo con estos Estatutos y las Normas Reglamentariamente aprobadas en la Asamblea General, sean admitidos por la Junta de Gobierno. Tendrán todos los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos, Normas Reglamentarias del Colegio y las que las Leyes establezcan o puedan establecer.

Para justificar su pertenencia al Colegio se emitirá un carnet que indicará la condición de "COLEGIADO EMERITO".

5.- Son PROTECTORES, aquellas personas físicas o jurídicas, Entidades y Organismos Oficiales y/o particulares, ya sean Colegiados o no, que contribuyan económicamente o de cualquier otra manera al mantenimiento de los presupuestos del Colegio y a los que la Junta de Gobierno otorgue tal categoría y que voluntariamente ellos así lo acepten. Solo podrán disfrutar de las instalaciones de ocio que puedan existir y participar en las actividades y actos sociales que se celebren y que no sean de carácter restringido para el resto de los Colegiados por lo que no podrán estar presentes en las Asambleas Generales.

Para la adquisición de la categoría de PROTECTOR, el valor económico mínimo que deberá establecerse será igual a la cuota anual de Colegiado no ejerciente que esté establecida reglamentariamente.

No tendrán ni voz ni voto dentro del Colegio, salvo que esta circunstancia se diera en una persona Colegiado Fundador o de Número y que además siga pagando las cuotas Colegiales, con lo que no perderá ninguna condición establecida en estos Estatutos.

Si la categoría de PROTECTOR se le diera a una empresa, alguna Entidad, algún Organismo Oficial o particular, la Junta de Gobierno determinara a la persona o personas que pudieran representarles en el Colegio.

Para el reconocimiento de esta distinción se podrá emitir un carnet que indicará la condición de "PROTECTOR DEL COLEGIO".

ARTÍCULO 12.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

1. La colegiación será denegada al solicitante en los casos siguientes:

- a) Por carecer de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9 de estos Estatutos.
- b) Por haber sido expulsado de otro Colegio o suspendido en el ejercicio profesional por resolución firme, sin haber transcurrido el plazo para su rehabilitación.

2.- El acuerdo denegatorio de la colegiación será debidamente justificado, con trámite de audiencia al interesado, sin perjuicio de los recursos que procedan.

ARTÍCULO 13.- DISTINCIONES Y PREMIOS DE LOS COLEGIADOS Y OTROS

1.- El CODIDAS puede distinguir y/o premiar a aquellas personas, físicas o jurídicas, Colegiados o no, que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notoriamente al prestigio, defensa y difusión de la profesión. Asimismo, a aquellas personas que hayan realizado una labor de investigación en cualquiera de las disciplinas científicas, decorativas, artísticas, técnicas, tecnológicas y humanísticas, que hayan contribuido a que el diseño de interiores incida en la mejora e innovación del proceso productivo, la sostenibilidad y la calidad de vida

Las distinciones y premios se concretan de la forma siguiente:

- a) Medalla de Honor del Colegio
- b) Otras distinciones y premios colegiales que puedan establecerse



El régimen de concesión de las distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

1.- En el CODIDAS se reconoce a sus Colegiados Fundadores y de Número, ejercientes o no ejercientes, los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Colegio.
- b) Exigir que la actuación del Colegio se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales que esté en vigor, a sus Normas de Desarrollo, a las disposiciones de estos Estatutos, a las Normas Reglamentarias y a los acuerdos válidamente aprobados en las Asambleas Generales.
- c) Separarse voluntaria y libremente del Colegio.
- d) Conocer las actividades del Colegio y examinar su documentación.
- e) Exponer libremente sus opiniones dentro del seno del Colegio.
- f) Ser elector y elegible para los Órganos de Gobierno del Colegio.
- g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
- h) Solicitar del Colegio, siempre que éste cuente con la infraestructura necesaria, la tramitación del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios a percibir por los servicios prestados, proyectos, informes, bocetos y cualquier otro documento que pueda requerir de visado, excepto para los Colegiados no ejercientes.
- i) Solicitar como servicio voluntario el registro colegial de cualquier trabajo, como valor añadido del proceso creativo.
- j) Utilizar las instalaciones que puedan existir y participar en las actividades que se programen, de acuerdo con las normas que en cada caso estén aprobadas por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- k) Todos aquellos derechos que la Ley les otorgue por su condición de Colegiado o que estén específicamente redactados en estos Estatutos o en las Normas reglamentariamente aprobadas.

Los derechos de los Colegiados de Honor y los Colegiados Eméritos y los derechos de los Protectores quedan limitados a lo indicado en sus artículos correspondientes.

2.- Los Colegiados Fundadores y de Número ejercientes o no ejercientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar estos Estatutos, Normas Reglamentarias y acuerdos válidamente adoptados en Asambleas Generales.
- b) Contribuir al presupuesto del Colegio, abonando puntualmente la cuota ordinaria establecida por la Junta de Gobierno por mandato de la Asamblea General o la propia Asamblea General.
- c) Acreditar la titularidad de Colegiado ante cualquier miembro de la Junta de Gobierno o personal autorizado que debidamente acreditado se lo requiera, para tener acceso a las instalaciones del Colegio, para participar en actos sociales o para asistir a las Asambleas Generales.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y material puesto a disposición de los Colegiados.
- e) Respetar los derechos de los demás Colegiados.
- f) Comunicar las variaciones en los datos personales necesarios para ser miembro del Colegio, en el momento que estos se produzcan.
- g) Aquellas otras obligaciones que estén contempladas específicamente en estos Estatutos o Normas Reglamentarias, además de las que la Ley fije por su condición de Colegiado.

Las obligaciones de los Colegiados de Honor y los Colegiados Eméritos, y las obligaciones de los Protectores quedan limitadas a lo indicado en sus artículos correspondientes.

3.- Los Colegiados Fundadores y de Número ejercientes o no ejercientes tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir cuanto disponen estos Estatutos, los acuerdos y decisiones de las Autoridades Colegiales.



- b) Formalizar el alta y cumplir con las obligaciones fiscales, laborales y de cualquier otro tipo que la Ley disponga para el ejercicio de la actividad.
- c) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias Legales, Estatutarias y Deontológicas.
- d) Notificar por escrito al Colegio todo acto acreditado de intrusismo y competencia desleal, que llegue a su conocimiento.
- e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio.
- f) Guardar, respecto a sus compañeros de profesión Colegiados, las obligaciones que se deriven del espíritu de hermandad que entre ellos debe existir, evitando competencias ilícitas y cumpliendo los deberes corporativos.
- g) Cuantos deberes les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno dentro de las funciones y facultades reglamentarias.
- h) El Colegiado presentará para su visado aquellos trabajos que, por disposición legal o solicitud expresa del cliente así lo requieran, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, haciendo referencia a si se trata de un contrato nuevo o un anexo del ya visado, dejándose una copia visada para el archivo documental del Colegio.
- i) Cuando sea preceptivo, el Colegiado presentará el Proyecto completo para su visado inicial, que contendrá al menos, Datos del Proyecto y Cliente, Dirección de obra, Pliego de Condiciones, Memoria Descriptiva, Justificaciones del Código Técnico de la Edificación o la normativa que esté en vigor, Normativas que afecten a la Obra Proyectada, Estudio Básico de Seguridad y Salud, Precios descompuestos, Mediciones y Presupuesto y Planos y Bocetos; de igual manera cuando se trate de locales clasificados en el nomenclador de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se incluirán, además, todos aquellos Datos, Memorias Técnicas y Justificativas, Planos específicos de detalles, Esquemas de Funcionamiento de la Maquinaria y cuantos otros documentos sean necesarios para la justificación del Proyecto y de las medidas correctoras que estén en vigor y que soliciten los Ayuntamientos o los Organismos Oficiales de quien dependan. Tanto del Proyecto inicial, como de los planos o documentos que se presenten como anexo del ya visado, se dejará una copia visada para el archivo documental del Colegio.
- j) Informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional.

Los deberes del resto de las categorías de Colegiados quedan limitados a lo indicado en sus artículos correspondientes.

Los deberes de los Colegiados Fundadores o de Número, no ejercientes, quedan limitados a los apartados que les afecte.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

1.- La pérdida de la condición de Colegiado en el CODIDAS, podrá ser definitiva o

temporal. 2.- La pérdida definitiva de la condición de Colegiado podrá ser por las

siguientes causas:

- a) A petición del interesado.
- b) Por dejar de abonar las cuotas ordinarias durante tres mensualidades, bien sean alternas o consecutivas, previo procedimiento que a tal efecto elabore la Junta de Gobierno.
- c) Por no abonar puntualmente cualquier otra cuota extraordinaria que hubiere sido aprobada por la Asamblea General.
- d) Por no abonar cualquier otra deuda que probadamente hubiera contraído con el Colegio tras requerimiento de la Junta de Gobierno del Colegio.
- e) Por falta muy grave de acuerdo con la Ley y con el Régimen Disciplinario del Colegio.
- f) Por fallecimiento.

La pérdida definitiva de la condición de Colegiado, llevará consigo la de todos los derechos, salvo cuando se trate de Títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial, que serán reintegrados de la forma que se determine en la emisión correspondiente.



Las bajas definitivas serán hechas efectivas en el Libro Registro del Colegio a los tres meses de producirse estas, salvo cuando se trate de expulsión por falta muy grave que deberá esperarse a que el expediente sea resuelto por los Órganos Superiores correspondientes.

3.- La pérdida temporal de la condición de Colegiado podrá ser por las siguientes causas:

- a) Previa solicitud expresa de petición de excedencia del Colegiado, por motivos justificados y esta sea aceptada por la Junta de Gobierno del Colegio, en cumplimiento de las Normas que a tal efecto estén en vigor.
- b) Por falta grave o muy grave, cuando esta última no dé lugar a la expulsión, de acuerdo con la Ley y con el Régimen Disciplinario que esté en vigor en el Colegio.

La Pérdida temporal de la condición de Colegiado llevará consigo la de todos o parte de los derechos, de acuerdo con lo establecido en las Normas Reglamentarias y en el Régimen Disciplinario del Colegio.

ARTÍCULO 16.- USUARIOS TEMPORALES E INVITADOS

1.- El CODIDAS establece que, además de sus Colegiados, podrán disfrutar de los beneficios del Colegio y disfrutar de sus instalaciones y servicios otras personas, de acuerdo con los artículos correspondientes y con las siguientes denominaciones:

- USUARIOS TEMPORALES
- INVITADOS

2.- Usuarios temporales son aquellas personas que siendo Diseñador de interiores/Decorador en los términos que determinan las Leyes, y no teniendo su residencia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, lo haga de forma esporádica y solicite de la Junta de Gobierno la participación en las actividades del Colegio y la utilización de sus instalaciones y servicios por un periodo máximo de dos años, de acuerdo con las Normas Reglamentarias que estén aprobadas en Asamblea General.

Estarán bajo la disciplina de estos Estatutos y demás reglamentos del Colegio.

Las cuotas a pagar, en su caso, serán establecidas por la Junta de Gobierno y no serán nunca inferiores a las que estén en vigor para el resto de los Colegiados activos.

3.- Invitados serán aquellas personas que por méritos personales, circunstancias especiales o correspondencia, les sean otorgadas esta distinción por acuerdo de la Junta de Gobierno. La invitación se hará por un máximo del año natural en curso.

Podrá participar en las actividades y actos informativos, formativos, culturales, deportivos, de ocio y en cuantos otros de similar carácter realice el Colegio y disfrutar de las instalaciones que hubiere, de acuerdo con estos Estatutos y las Normas Reglamentarias debidamente aprobadas.

4.- Ni el Usuario Temporal ni el Invitado tendrán voz ni voto dentro del seno del Colegio, no pudiendo por tanto estar presentes en las Asambleas Generales ni en otros actos o celebraciones de carácter restringido y destinadas al resto de los Colegiados.

ARTÍCULO 17.- SOCIEDADES PROFESIONALES

1.- El CODIDAS dispone de un Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar aquéllas que, en los términos previstos en la legislación vigente y estos Estatutos, se constituyan para el ejercicio común de la actividad profesional de Diseño de Interior/Decoración.

Los Colegiados que realicen en común el ejercicio de una actividad profesional de Diseño de Interior/Decoración para la que se encuentren facultados en virtud de su titulación, en los términos previstos en la legislación vigente y estos Estatutos, podrán constituir para el desarrollo de la actividad una Sociedad Profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del CODIDAS, además de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil, deberá inscribirse en el Registro de



Sociedades Profesionales de este Colegio.

Para la inscripción deberán aportar copia autorizada de la escritura pública de constitución, inscrita en el Registro Mercantil, con identificación de los socios profesionales y de los socios no profesionales en su caso. Asimismo, tendrán que acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

También deberán ser inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio los cambios de socios, administradores o cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional inscrita, previa modificación de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, deberá ser inscrita cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes en la operación de que se trate.

El Colegio remitirá anualmente, al Ministerio de Justicia y al Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, la información correspondiente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones practicadas durante ese período de tiempo en su Registro de Sociedades Profesionales.

2.- Las Sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del CODIDAS incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos, quedando sometidas sus actividades profesionales de Diseño de Interior/Decoración al control deontológico y disciplinario del Colegio.

Las infracciones que se produzcan en el ejercicio de las actividades de Diseño de Interior/Decoración que, de acuerdo con su objeto social, sean desempeñadas por una Sociedad Profesional, serán sancionadas mediante el procedimiento y con la tipificación de las infracciones y sanciones previstas en el Título Quinto de estos Estatutos, a las que se añaden como infracciones graves:

- a) No tener contratado por parte de la Sociedad Profesional el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.
- b) Incumplir el deber de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier evento que la legislación vigente y estos Estatutos determinen.

La responsabilidad disciplinaria aquí referida se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los Colegiados, socios profesionales o no profesionales de una sociedad, hubieran podido incurrir.

En caso de apertura de un expediente disciplinario a un Colegiado miembro de una sociedad profesional, la comunicación se hará, tanto al afectado, como resto de los miembros de la sociedad profesional.

ARTÍCULO 18.- VISADO DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES

El Colegio, por la relación de causalidad directa entre el ejercicio de la actividad de Diseño de Interior/Decoración y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y por constituir el visado el medio de control más proporcionado, visará, dentro de su ámbito de competencia, aquellos trabajos que, por disposición legal o solicitud expresa del cliente, así lo requieran, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales.

El objeto del visado es comprobar, al menos:

- La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello el registro de Colegiados previsto en el artículo 28.1 de estos Estatutos
- La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al caso concreto.



El visado también podrá expedirse a nombre de una sociedad profesional debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, designando siempre al Diseñador de Interior/Decorador autorizante.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

En caso de resultar un Colegiado responsable por los daños derivados de un trabajo que haya visado el Colegio, éste responderá subsidiariamente de aquellos daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden directa relación con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto. Al respecto, el Colegio suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra dichas contingencias.

Cuando el visado sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio, así como de acceso público. Igualmente, una vez disponga el Colegio de los medios necesarios para ello, podrá ser tramitado por vía telemática.

Con independencia de la firma por las partes contratantes de la nota-encargo, cuando el visado sea preceptivo para la obtención de autorizaciones o licencias administrativas, su solicitud de formulará conjuntamente por el Colegio y su contratante.

El procedimiento de visado colegial será reglamentariamente desarrollado.

ARTÍCULO 19.- CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA Y SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS

1.- A través de la carta de servicios a la ciudadanía, el Colegio informará a los ciudadanos sobre los servicios que presta y sobre los derechos de éstos en relación con dichos servicios.

2.- La carta de servicios a la ciudadanía será elaborada por una Comisión de, al menos tres miembros de la Junta de Gobierno, designada y presidida por el Decano Presidente o la persona que al efecto lo sustituya, que redactará una propuesta para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio, reunida en sesión ordinaria y por mayoría simple.

Una vez aprobada, podrá ser consultada por los ciudadanos y Colegiados en la sede del Colegio, siendo también publicada en su página Web.

3.- La carta de servicios a la ciudadanía contendrá:

- a) Domicilio de la sede del Colegio, números de teléfono y de fax, dirección de su correo electrónico y de su página Web.
- b) Horario de atención al público del Colegio.
- c) Descripción de los servicios que presta el Colegio e indicación del órgano que los presta.
- d) Derechos de los ciudadanos en relación con los servicios prestados.
- e) Listado de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.
- f) Procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias al Colegio, requisitos, plazos y efectos.
- g) Cualquier otro dato de interés.

4.- El CODIDAS, de conformidad con la legislación vigente sobre Colegios Profesionales, dispondrá de un servicio de atención a los Colegiados, consumidores o usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones, referidas a la actividad colegial o profesional de los Colegiados, sean presentadas por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.



Los Colegiados y usuarios podrán presentar en el Colegio, individual o colectivamente, sugerencias sobre actividades y materias que sean competencia del mismo, que serán en todo caso atendidas y estudiadas por la Junta de Gobierno. Igualmente, podrán presentar quejas o reclamaciones relativas a cuestiones de interés general o sobre asuntos de índole particular, debiendo ser tramitadas y contestadas a través del procedimiento y con los efectos regulados a continuación.

Presentada la queja o reclamación, será elevada a la Junta de Gobierno dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente al de su presentación, debiendo ser contestada expresamente por la Junta de Gobierno en el plazo de quince días hábiles.

La resolución adoptada deberá ser notificada a quien la haya presentado en el plazo de siete días hábiles desde que la misma sea dictada.

Cuando la resolución de la queja resultase favorable para el afectado, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias para impedir que, en lo sucesivo, se le vuelva a causar desde el Colegio perjuicio alguno o bien a cualquier otra persona, en el caso de que la queja se refiriese a alguna cuestión de interés general.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación, bien archivando, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos o adoptando cualquier otra decisión que considere conveniente conforme a Derecho.

La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

5.- El CODIDAS dispondrá de una página Web para que, a través de la ventanilla única, legalmente prevista, los profesionales puedan realizar los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Asimismo, el Colegio tomará las medidas necesarias para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan, gratuitamente:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los Colegiados a las Juntas Generales y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

A través de la ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá, de forma clara, inequívoca y gratuita, la siguiente información:

- a) El acceso al Registro de Colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos de los profesionales Colegiados.
 - Número de colegiación.
 - Domicilio profesional.
 - Títulos oficiales que posean.
 - Situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, con el contenido legalmente previsto.
- c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un Colegiado o el Colegio.
- d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- e) El contenido del Código Deontológico.

El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este



artículo e incorporará las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad, para las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio y, en su caso, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.



TITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- Órganos de Gobierno, Representación y Administración

ARTÍCULO 21.- Asamblea General de Colegiados

ARTÍCULO 22.- Del Decano Presidente y la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 23.- Comisión Auditora de Cuentas

ARTÍCULO 24.- Comisión de Elecciones del Decano Presidente y la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 25.- Requisitos y sistema de elección del Decano Presidente y la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 26.- Moción de censura



TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El cumplimiento de los objetivos primordiales y de los fines principales del CODIDAS se realizará mediante la actuación reglamentaria de sus Órganos de Gobierno, Representación y Administración que son:

- a) ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS
- b) DECANO PRESIDENTE
- c) JUNTA DE GOBIERNO
- d) COMISIÓN AUDITORA DE CUENTAS
- e) COMISIÓN DE ELECCIONES DEL DECANO PRESIDENTE Y LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS

1.- La Asamblea General de Colegiados es el Órgano Supremo y Rector del Colegio y estará integrada por todos los Colegiados con derecho a voto.

2- El funcionamiento de la Asamblea General de Colegiados, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se regirá de acuerdo con las Normas que presente la Junta de Gobierno y sean aprobadas por la propia Asamblea.

3.- La Asamblea General de Colegiados Ordinaria se reunirá todos los años durante el mes de febrero y será convocada por la Junta de Gobierno con, al menos, treinta días de antelación a la fecha fijada para su celebración, comunicándose a sus Colegiados, como mínimo, mediante inserción de anuncios en el tablón del Colegio y por medios electrónicos, y/o en uno de los medios de comunicación escrita de mayor audiencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La Asamblea Ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representados la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, la cuarta parte de sus miembros.

Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá pasados cuarenta y cinco minutos de la primera convocatoria, a la tercera y última convocatoria, quedando constituida cualquiera que sea el número de los Colegiados presentes y Colegiados representados.

4.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar las Normas Reglamentarias para el desarrollo y complemento de estos Estatutos, el Régimen Disciplinario, así como las modificaciones que proponga la Junta de Gobierno.
- b) Aprobar las modificaciones de los Reglamentos propuestas por iniciativa de los Colegiados, en cuyo caso deberá ser solicitado por escrito con veinte días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo estar avalado por un mínimo del diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto.
- c) Aprobar y/o modificar el Código Deontológico a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) Establecer y aprobar los planes generales de actuación del Colegio y las directrices a seguir.
- e) Aprobar los informes, los balances y las cuentas del ejercicio del año anterior, así como el proyecto de presupuesto ordinario y/o extraordinario para el siguiente ejercicio.
- f) Establecer toda clase de cuotas y derramas extraordinarias, así como conocer la subida de las ordinarias para la contribución al sostenimiento del Colegio.
- g) Establecer el coste de los visados, que será razonable, no abusivo ni discriminatorio.
- h) Nombrar la Comisión Auditora de Cuentas para el siguiente ejercicio. Dicha comisión será elegida de entre los miembros presentes, no representados, en la Asamblea, debiendo constar su aprobación.



- i) Nombrar la Comisión de Recursos. Dicha comisión será elegida de entre los miembros presentes, no representados, en la Asamblea, que sean Colegiados ejercientes, con experiencia para el ejercicio de sus funciones y que no sean parte de los Órganos de Gobierno del Colegio, debiendo constar su aprobación.
- j) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o previa propuesta de alguno de los miembros de la Asamblea, en este caso la propuesta deberá ser formulada por escrito con veinte días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea y que no sea de la competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria.
- k) Cualesquiera otras cuestiones que no sean de la competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria y que la Junta de Gobierno incluya en el orden del día.

5.- Los Colegiados podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro Colegiado. La representación, que será expresa para cada Asamblea, se otorgará por escrito y contendrá los datos identificativos de representante y representado y la firma de este último, debiendo acreditarse ante la Secretaría del Colegio, antes de las 12.00 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea General, y pudiendo ser examinadas por cualquier Colegiado que asista a la misma.

La asistencia personal del Colegiado a la Asamblea supondrá la revocación de cualquier representación conferida.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, salvo para la modificación de las Normas Reglamentarias que se requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados. El voto del Decano Presidente será dirimente en caso de empate, excepto cuando se vote alguna cuestión que le pueda afectar con relación a su cargo o en la elección de algún miembro de los Órganos de Representación.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo cuando la Asamblea apruebe otro sistema entre los de por aclamación, secreto, nominativo o por referéndum.

7.- La Asamblea General de Colegiados Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten un número no inferior al diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto, salvo cuando tenga por objeto la disolución del Colegio, que requerirá al menos la petición de las dos terceras partes de los Colegiados con derecho a voto. Deberá convocarse antes de pasados treinta días a partir de la fecha de entrada de la solicitud en la Secretaría del Colegio o del acuerdo de la Junta de Gobierno, como mínimo, mediante inserción de anuncios en el tablón del Colegio y por medios electrónicos, y/o en uno de los medios de comunicación escrita de mayor audiencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Entre la entrada de la solicitud o aprobación en Junta de Gobierno y la celebración de la Asamblea Extraordinaria deberá mediar un máximo de cuarenta y cinco días.

La Asamblea Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes o representados la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos, la cuarta parte de sus miembros.

Si en segunda convocatoria no hubiese concurrido la cuarta parte de los miembros de la Asamblea, se procederá, pasados cuarenta y cinco minutos de la primera convocatoria, a la tercera y última convocatoria, quedando constituida cualquiera que sea el número de los miembros presentes o representados, salvo cuando se trate de la modificación de Estatutos, moción de censura, enajenación y gravamen de inmuebles propios, emisión de títulos transmisibles de deuda o parte alícuota patrimonial y cambio de nombre o disolución del Colegio, que se requerirá la presencia física no representada en la Asamblea de la cuarta parte de los Colegiados con derecho a voto.

8.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Resolver las proposiciones que hayan motivado la Asamblea Extraordinaria.
- b) Acordar y aprobar la modificación de Estatutos, sin perjuicio de su posterior aprobación por los Organismos de quien dependan.
- c) Autorización para la convocatoria de elecciones a Decano Presidente y Junta de Gobierno.
- d) Nombramiento de la Comisión de Elecciones a Decano Presidente y Junta de Gobierno.



- e) Acordar la censura del Decano Presidente y/o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
- f) Enajenación y gravamen de bienes inmuebles propios, conciertos de créditos y préstamos, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- g) Cambiar el nombre del Colegio.
- h) La fusión o segregación con otros Colegios Profesionales.
- i) La disolución del Colegio, de acuerdo con el artículo 35 de estos Estatutos.

9.- Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes o representados, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, moción de censura, enajenación y gravamen de inmuebles propios, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, cambio de nombre o disolución del Colegio salvo imperativo legal, la fusión o segregación con otros Colegios salvo que sea por imperativo legal y modificación de las Normas Reglamentarias, que se requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes presentes físicamente, no representados. El voto del Decano Presidente será dirimente en caso de empate, excepto cuando se vote alguna cuestión que le pueda afectar con relación a su cargo o en la elección de algún miembro de los Órganos de Representación.

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo cuando la Asamblea apruebe otro sistema entre los de por aclamación, secreto, nominativo o por referéndum.

10.- Tanto en las Asambleas Ordinarias como en las Extraordinarias, solo podrán adoptarse acuerdos sobre los temas que motivaron la convocatoria y que figuren en el orden del día.

La Junta de Gobierno entregará al Colegiado que lo solicite, un dossier con un extracto de la información referente a la Asamblea, con al menos cinco días de antelación al de la fecha prevista para su celebración.

11.- Podrán convocarse para el mismo día Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria. Entre la primera convocatoria de la Asamblea Ordinaria y la última convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, bastará con que hayan transcurrido cuarenta y cinco minutos.

12.- Presidirá las Asambleas, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, y dirigirá los debates el Decano Presidente del CODIDAS, y en ausencia de este lo hará el Vicedecano primero o en su caso el Vicedecano segundo, cumpliendo y haciendo cumplir las Normas Reglamentarias previamente establecidas, abrirá la sesión, dará lectura al orden del día y levantará la sesión una vez terminada la discusión de los temas incluidos en el orden del día.

Para el cumplimiento de las Normas Reglamentarias, el Decano Presidente o quien le represente, deberá impedir la entrada a la reunión a todas aquellas personas que no tengan la condición de miembros de la Asamblea, amonestará y en caso grave, reprenderá y/o expulsará, sin perjuicio de lo que determinen los artículos correspondientes en el Régimen Disciplinario, a quien se produjese de forma irrespetuosa con los miembros de la Asamblea o interrumpiese intencionadamente el desarrollo de la Asamblea, en caso de incidentes graves suspenderá la Asamblea por un tiempo determinado o definitivamente hasta nueva convocatoria, que se hará pasados como mínimo quince días y como máximo treinta días.

En cualquier caso, el Decano Presidente podrá nombrar de entre los Colegiados con derecho a voto, un moderador para auxiliarle en sus funciones.

13.- Actuará como Secretario el mismo de la Junta de Gobierno, siendo de su competencia levantar el acta de la celebración de la Asamblea, donde se hará constar, como mínimo, la fecha, lugar de celebración, horario de inicio y finalización de la reunión, composición de la mesa, número de asistentes presentes y representados al inicio y al final de la reunión, asuntos tratados, texto dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones si las hubiera y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones.

Se incluirá en el acta de la Asamblea una relación nominal de miembros representados y se archivarán los documentos acreditativos de tal representación, como mínimo, durante el tiempo que estipule la legislación vigente.



Cualquier asistente o representado podrá solicitar a la mesa que figure en acta su voto particular.

14.- Las actas serán suscritas en todo caso por el Decano Presidente o quien le represente y el Secretario General de la Junta de Gobierno y por dos o más Colegiados presentes, no representados, elegidos por la propia Asamblea.

Las Actas de las Asambleas deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos, en un plazo no superior a sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 22.- DEL DECANO PRESIDENTE Y LA JUNTA DE GOBIERNO

1.- El Decano Presidente y la Junta de Gobierno, designada por un periodo de cuatro años y por delegación de la Asamblea General, son los Órganos de Gobierno, Administración y Representación del CODIDAS, a los que les corresponde toda la competencia no atribuida especialmente a la Asamblea General o a otros Órganos de Gobierno y Representación. En consecuencia, tienen facultad ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria, así como la de interpretar los Estatutos, Reglamentos, acuerdos de la Asamblea y los suyos propios, cumpliéndolos y haciéndolos cumplir. En ningún caso podrán tomar acuerdos que vulneren los adoptados con carácter general o particular por la Asamblea y si en la interpretación de los mismos se excediera en sus funciones quedarán sin efecto cuando así lo acuerde la propia Asamblea.

2.- La Junta de Gobierno del CODIDAS, cuya elección se ajustará al principio de libre e igual participación de los Colegiados, estará constituida, como mínimo, por el Decano Presidente, un Vicedecano primero, un Vicedecano segundo, un Secretario General y un Tesorero, pudiendo tener adicionalmente hasta un máximo de cuatro vocales.

La Junta de Gobierno podrá nombrar Comisiones, Delegaciones y Representaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones y, en particular, para gestionar asuntos con Instituciones Públicas o Privadas en materia de investigación, desarrollo e innovación de las disciplinas decorativas, artísticas, científicas, técnicas o tecnológicas, medioambientales, de seguridad y salud, ahorro energético y todas aquellas otras que perfeccione la ordenación profesional y el prestigio del diseño, de las cuales podrá formar parte al menos un miembro de la Junta de Gobierno como miembro representativo, siendo su Secretario el que sea nombrado por la propia Junta de Gobierno del Colegio.

3.- Los cargos de Decano Presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno, así como los de todos los Colegiados que formen parte de Comisiones, Delegaciones y Representaciones, y cualquier otro de carácter honorífico, no percibirán por su ejercicio ninguna retribución, salvo los gastos y dietas de asistencia a las reuniones o los honorarios establecidos para el desarrollo de cursos, conferencias, ponencias, etc., siempre y cuando estos últimos estén debidamente autorizados por la Asamblea General.

4.- La Junta de Gobierno pondrá todo su esfuerzo en conseguir el objetivo primordial y el fin principal del Colegio: la Representación, Defensa, Gestión, Promoción, Formación, Información y Orientación de los intereses generales, comunes y específicos de los Profesionales del Diseño de Interior/Decoración del Principado de Asturias, cuidando de organizar actividades y actos sociales en sus instalaciones o fuera de ellas, promoviendo, creando y desarrollando todo aquello que fuera de interés común a todos los Colegiados. Asimismo, velará por el cumplimiento del Código Deontológico por sus Colegiados, para la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.

5.- La Junta de Gobierno se reunirá con carácter general al menos una vez al mes, además siempre que lo estime oportuno el Decano Presidente o lo soliciten como mínimo la cuarta parte de sus componentes. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno corresponderá al Decano Presidente, y deberá ser notificada, acompañada con el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos de urgencia en que el plazo se podrá reducir a veinticuatro horas, la convocatoria se realizará de acuerdo como determine la propia Junta de Gobierno. Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los temas que motivaron la convocatoria y que figuren en el orden del día. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida y estará



facultada para tomar acuerdos, siempre que concurran a ella como mínimo el Decano Presidente, un Vicedecano, el Secretario General, o quien lo sustituya, y/o el Tesorero y al menos un tercio de sus Vocales.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán tomados por mayoría simple de votos; en caso de empate será decisorio el voto del Decano Presidente.

6.- Tanto a las reuniones de Junta de Gobierno como a las de las Comisiones, Delegaciones o Representaciones, podrán asistir si son llamados por el Decano Presidente o por acuerdo de la Junta de Gobierno, los asesores que se consideren necesarios para informar de los asuntos que correspondan, estos tendrán voz pero no voto.

7.- Las funciones y facultades del Decano Presidente y la Junta de Gobierno, de forma enunciativa no limitativa, serán las siguientes:

a) El DECANO PRESIDENTE- Es el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y tiene plena representación legal del CODIDAS, en todos los actos públicos y privados. Le corresponden las facultades propias de su cargo como las de Presidir y Dirigir las Asambleas y Juntas de Gobierno, con voto de calidad en los empates, distribuir los cargos y trabajos de la Junta de Gobierno y nombrar vocales de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones. Podrá adoptar las resoluciones que no puedan ser demoradas de las que dará cuenta en la siguiente reunión de Junta de Gobierno. Autorizará con su firma mancomunada con la del Tesorero o en ausencia de este con la del Secretario General todos los pagos del Colegio.

Dado que el CODIDAS es una corporación de derecho público, y tiene capacidad jurídica sin otras limitaciones que las contenidas en las Leyes, al Decano Presidente le corresponde la representación jurídica del Colegio a nivel Autonómico, Nacional, Europeo o Internacional, pudiendo en consecuencia ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos del Colegio, sin exceptuar los que versen; sobre la adquisición de bienes, incluso inmuebles, enajenación y gravamen de inmuebles propios haciendo las escrituras públicas correspondientes; concertar toda clase de créditos y préstamos con libertad de pactos y condiciones, con la Banca Privada, Pública y Oficial, Instituciones de Crédito, Cajas de Ahorro e incluso con el Banco de España; otorgar poderes a Procuradores y Abogados para la representación ante los tribunales o ante cualquier otra entidad; representar al Colegio ante toda clase de Convenios, Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios; ostentar la representación del Colegio ante Juzgados, Tribunales, incluso Tribunal Supremo y Magistratura de Trabajo; ejercitar las acciones civiles, criminales, sociales, económico-administrativas y contencioso- administrativas en todas las instancias; aceptar y/o endosar letras de cambio, abrir y cancelar cuentas corrientes, emitir y/o endosar talones, cheques y pagarés; nombrar y destituir personal que presten servicios en el Colegio.

Para todos aquellos asuntos que sean de la competencia específica de la Asamblea, se requerirá la aprobación de esta de acuerdo como se determina en los artículos correspondientes de estos Estatutos.

El Decano Presidente podrá tener el voto mancomunado de toda o parte de su Junta de Gobierno y sus representados en las votaciones de la Asamblea.

b) Los VICEDECANOS- Les corresponde colaborar con el Decano Presidente y sustituirlo temporalmente en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario, por causas de delegación del mismo, dimisión, enfermedad, ausencia, incapacidad o cualquier otra imposibilidad física o legal, hasta que éste se incorpore o en su caso, hasta que sea nombrado un nuevo Decano Presidente. Estos cargos son compatibles con cualesquiera otros cargos y funciones dentro de la Junta de Gobierno.

c) El TESORERO- Tendrá a su cargo la dirección económica y financiera del Colegio y en consecuencia cuidará que se lleve debidamente las operaciones de cobros y pagos, las

documentaciones y gestiones económicas con las Entidades Fiscales, Haciendas Públicas y Organismos Oficiales, autorizará con su firma mancomunada con la del Decano Presidente todos los documentos de movimiento de fondos, incluso abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas, formulará los balances que trimestralmente presentará a la Junta de Gobierno y a la Comisión Auditora de Cuentas, establecerá el balance, estado de cuentas, informe financiero del ejercicio y los presupuestos del siguiente ejercicio para su presentación a la Asamblea General de Colegiados.

d) El SECRETARIO GENERAL- Cuidará de la preparación y despacho material de los asuntos administrativos del Colegio, por indicación del Decano Presidente llevará a cumplimiento los acuerdos de la Asamblea, los de la Junta de Gobierno así como los de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones, cuyas juntas convocará y redactará, suscribiendo conjuntamente con el Decano Presidente y, cuando procedan, con el representante de la Junta de Gobierno, todas las actas de las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno. Llevará el control del régimen documental del Colegio, custodiará y archivará todos los documentos del Colegio, además de otros trabajos inherentes a su cargo o que le sean encargados por el Decano Presidente del Colegio. En ausencia del Tesorero del Colegio autorizará con su firma mancomunada con la del Decano Presidente del Colegio todos los documentos de movimientos de fondos del Colegio.

En ausencia del Secretario General, el Decano Presidente designará a otro miembro de la Junta de Gobierno para que haga las veces de Secretario del Colegio.

e) Los VOCALES- Son los demás miembros de la Junta de Gobierno cuya misión será la de cooperar por igual en la gestión general del Colegio, desempeñando los cometidos que específicamente les encomiende el Decano Presidente o la propia Junta de Gobierno.

8.- Los miembros de la Junta de Gobierno tienen la obligación de asistir a las reuniones previamente convocadas. La ausencia a cuatro de ellas sin aviso o justificación se entenderá como renuncia a su cargo.

9.- En caso de ausencia, dimisión o renuncia de algún miembro de la Junta de Gobierno, el Decano Presidente deberá sustituirlo y designará a cualquier otro miembro del Colegio para que haga sus veces, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General Ordinaria o en una Asamblea General Extraordinaria si esta se convocara con anterioridad.

10.- El Decano Presidente y el resto de los miembros de la Junta de Gobierno no podrán ocupar ningún cargo directivo ni técnico en otros Colegios, Asociaciones, Entidades u Organismos, cuyos fines sean los mismos que los del CODIDAS, salvo los que por su condición de representantes del Colegio les puedan corresponder.

11.- El Decano Presidente, además de al Secretario General y al Tesorero, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá otorgar poderes para casos concretos y determinados a otro u otros miembros de la propia Junta de Gobierno.

12.- Para el tratamiento de todos aquellos asuntos que requieran una solución inmediata y que no puedan ser demorados, por constituir decisiones que sean vitales para el desarrollo de las actividades, el funcionamiento y la economía del Colegio, salvo los que por su naturaleza sean de exclusiva competencia de la Junta de Gobierno, el Decano Presidente creará una Comisión Permanente formada por el propio Decano Presidente, un Vicedecano, el Tesorero y el Secretario General.

Los acuerdos serán válidos siempre que sean tomados por unanimidad de todos sus miembros.

13.- Las Comisiones, Delegaciones y Representaciones no elegidas por la Asamblea y que sean competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, se regirán en todo momento por las directrices marcadas por la propia Junta de Gobierno, de ellas formará parte al menos un Vocal delegado de la Junta de Gobierno, así como otros Colegiados que sean nombrados discrecionalmente por la Junta de Gobierno, con el fin de colaborar en esa actividad concreta. Será su Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno o quien sea designado por esta para que haga sus veces en esa Comisión, Delegación o Representación. Este Secretario tendrá la obligación de redactar las actas de las reuniones para su incorporación al libro oficial de actas que realizará el Secretario General Oficial del Colegio y siendo ratificadas por el que lo haya sido de la Comisión, Delegación o Representación.



14.- Todos los componentes de la Junta de Gobierno incluido el Decano Presidente, así como los de las Comisiones, Delegaciones y Representaciones, se podrán presentar o ser propuestos a futuras reelecciones sin límite de número.

ARTÍCULO 23.- COMISIÓN AUDITORA DE CUENTAS

1.- La Comisión Auditora de Cuentas elegida para el ejercicio económico en curso, es el Órgano colegiado de representación de la Asamblea General ante la Junta de Gobierno, a la que le corresponden las siguientes facultades:

- a) Exigir a la Junta de Gobierno que su actuación, en cuanto a régimen económico y financiero, correspondiente al año en curso, se ajuste a las Leyes, a sus normas de Desarrollo, a estos Estatutos, a las Normas Reglamentarias y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- b) Examinar todos los libros que integran el régimen económico y financiero del Colegio.
- c) La comprobación de todos los documentos de gastos e ingresos.
- d) Conocer el balance de situación y la cuenta de explotación que la Junta de Gobierno elaborará trimestralmente, así como analizar el que reglamentariamente la Junta de Gobierno debe presentar anualmente a la Asamblea General.
- e) Exigir a la Junta de Gobierno cuantos documentos o medios fueran precisos y necesarios para un mejor cumplimiento de su función.

La Comisión Auditora de Cuentas estará obligada a elaborar un informe de su actuación durante todo el ejercicio para el que fue elegido, incorporándose en el orden del día para su presentación en la siguiente Asamblea Ordinaria.

2.- La Comisión Auditora de Cuentas estará formada por un número de vocales no inferior a tres ni superior a cinco, nombrándose de entre ellos un portavoz, elegido por mayoría simple mediante votación. Asistirán a sus reuniones el Tesorero, con la finalidad de informar dentro de sus competencias, y el Secretario General de la Junta de Gobierno, con la finalidad de levantar acta del contenido, sin que dispongan de voto en las mismas, al igual que cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno que se hallare presente. También podrán asistir, si así se estima por parte de la Junta de Gobierno, los asesores externos que fueran necesarios para informar en relación con los asuntos tratados, sin que dispongan de voto.

3.- La Comisión Auditora de Cuentas se reunirá una vez al trimestre con carácter general y tantas veces como lo crea oportuno el Decano Presidente o lo soliciten como mínimo la cuarta parte de sus Vocales.

Las Juntas de la Comisión Auditora de Cuentas quedarán válidamente constituidas siempre que concurran a ellas, como mínimo, el Secretario General, el Tesorero de la Junta de Gobierno y al menos un tercio de sus Vocales. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple y no serán vinculantes.

4.- Los miembros de la Comisión Auditora de Cuentas podrán ser reelegidos tantas veces como sean nombrados por la Asamblea General, sin límite de número.

5.- Estos cargos serán ostentados por los Colegiados nombrados en la Asamblea General, no percibirán por su ejercicio ninguna retribución, salvo los gastos y dietas de asistencia a las reuniones o los honorarios establecidos para el desarrollo de cursos, conferencias, ponencias, etc., siempre y cuando todos ellos estén debidamente autorizados por la Asamblea General.



ARTÍCULO 24.- COMISIÓN DE ELECCIONES DEL DECANO PRESIDENTE Y LA JUNTA DE GOBIERNO

1.- La Comisión de Elecciones de Decano Presidente y de la Junta de Gobierno elegida por la Asamblea General Extraordinaria, únicamente para el periodo electoral, es el Órgano colegiado de Representación de la Asamblea en el control de la elección del Decano Presidente y de la Junta de Gobierno, a la que le corresponde las siguientes facultades y competencias:

- a) Convocar las elecciones de acuerdo con el calendario establecido por la Asamblea General Extraordinaria y conforme a los artículos correspondientes de estos Estatutos.
- b) Asegurar que todas las actuaciones de los Órganos de Gobierno del Colegio, en relación con las elecciones, se ajusten a lo dispuesto en las Leyes, Normas de Desarrollo de las citadas Leyes, Estatutos del Colegio y Normas Reglamentarias aprobadas en Asamblea.
- c) Conocer y comprobar todos los documentos relacionados con las elecciones.
- d) Controlar, fiscalizar las mesas electorales y formar parte de ellas.
- e) Dar a conocer los resultados de las votaciones al resto de los Colegiados.
- f) Resolver y sancionar todos los asuntos que se planteen relacionados con la elección de nuevo Decano Presidente y de la Junta de Gobierno y que no estén específicamente redactados en estos Estatutos o en las Normas Reglamentarias.

2.- La Comisión de Elecciones de Decano Presidente y de la Junta de Gobierno, estará formada por un número de Asociados no inferior a tres ni superior a siete, nombrándose de entre ellos un portavoz, elegido por mayoría simple mediante votación, que presidirá sus Juntas. Será su Secretario el de la propia Junta de Gobierno, con la finalidad de levantar acta del contenido de las reuniones y sin que disponga de voz ni voto, aunque éste se presente en una candidatura a la reelección.

3.- La Comisión de Elecciones, se reunirá tantas veces como lo crea oportuno su portavoz o lo soliciten al menos tres de sus componentes.

Las Juntas de la Comisión de Elecciones quedarán válidamente constituidas siempre que concurran a ellas como mínimo el Secretario General de la Junta de Gobierno, el portavoz de la Comisión y al menos un tercio de sus Vocales. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes.

4.- Los cargos de la Comisión de Elecciones podrán ser elegidos tantas veces como sean nombrados por la Asamblea General, sin límite de número.

5.- Estos cargos serán ostentados por los Colegiados nombrados en la Asamblea General Extraordinaria, no percibirán por su ejercicio ninguna retribución, salvo los gastos y dietas de asistencia a las reuniones o los honorarios establecidos para el desarrollo de cursos, conferencias, ponencias, etc., siempre y cuando todos ellos estén debidamente autorizados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- REQUISITOS Y SISTEMAS DE ELECCIÓN DEL DECANO PRESIDENTE Y LA JUNTA DE GOBIERNO

1.- La Asamblea General Extraordinaria para la convocatoria de elecciones del Decano Presidente y de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento de la Comisión de Elecciones, deberá celebrarse cada cuatro años, durante el mes de septiembre, siendo esta convocada por la Junta de Gobierno de acuerdo con los artículos correspondientes, o cuando se apruebe una moción de censura contra el Decano Presidente o contra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno. En caso de haber dimitido la Junta de Gobierno deberá convocarla el Órgano competente que la sustituya, según lo previsto en estos Estatutos.

Las elecciones del Decano Presidente y de la Junta de Gobierno deberán celebrarse durante el mes de Diciembre siguiente al mes de su convocatoria y, en todo caso, se ajustarán al principio de libre e igual participación de todos los Colegiados.



Cuando se apruebe una moción de censura contra el Decano Presidente o contra la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, se trate de una dimisión de toda la Junta de Gobierno o no se presentará ninguna candidatura a la convocatoria de elecciones, estas deberán celebrarse con la mayor urgencia que sea posible, sin respetar las fechas establecidas en este artículo.

2.- Del Decano Presidente y la Junta de Gobierno:

CANDIDATOS: Los Colegiados que se presenten a la elección del cargo de Decano Presidente, así como los que conformen las listas de la Junta de Gobierno y los Colegiados que formen las Comisiones, las Delegaciones y las Representaciones, deberán reunir los requisitos establecidos en las Leyes que les afecten, siéndoles de aplicación las causas de inelegibilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento Jurídico para los Colegios Profesionales.

Con la excepción del cargo de Decano Presidente, que deberá, además, encontrarse en el ejercicio de la profesión y tener una antigüedad en el Colegio de al menos dos años consecutivos, el resto de los cargos sólo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciocho años.
- b) No estar inhabilitado para ejercer la profesión.
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos representativos dentro del Colegio.
- d) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- e) No estar sancionado con inhabilitación para desempeñar cargo público.
- f) No ostentar cargo directivo, de gobierno ni técnico en otro Colegio o Asociación de fines similares a los del CODIDAS.

CANDIDATURAS: Las candidaturas para la elección del Decano Presidente y de la Junta de Gobierno no precisarán de aval cuando el número de Colegiados con derecho a voto no supere los cien, a partir de esa cifra de Colegiados será requisito indispensable el aval de al menos el cinco por ciento del total de los Colegiados con derecho a voto, que lo sean en el momento de la convocatoria. Aquellos Colegiados que avalen una candidatura con su firma no podrán figurar avalando a ninguna otra, de figurar en dos o más candidaturas, será anulada su firma de todas las listas en que figure.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante la Comisión de Elecciones, en los impresos que el Colegio confeccionará a tal efecto y en los que obligatoriamente figurará como mínimo, el número de avalistas que precisan y demás requisitos necesarios para que la candidatura que se presente sea considerada válida.

En cada candidatura figurará el nombre del candidato a Decano Presidente, los nombres del resto de Colegiados que se propongan como miembros de la Junta de Gobierno y los cargos que ocuparán, programas con las actividades a realizar en el marco del objetivo primordial y del fin principal del Colegio, realización de otras actividades sociales, programas económicos y cuantos detalles crean oportunos para desarrollar en el periodo para el que van a ser elegidos. También deberá acompañar la relación de avalistas en la que constará como mínimo el nombre y los dos apellidos, el D.N.I. o documento que lo sustituya, número de Colegiado y firma autorizando el aval.

SISTEMA DE ELECCIÓN: El sistema y funcionamiento para la elección de Decano Presidente y de la Junta de Gobierno se hará de acuerdo con el siguiente calendario electoral y su cumplimiento se llevará a efecto mediante el control de la Comisión de Elecciones del Decano Presidente y de la Junta de Gobierno.

CALENDARIO ELECTORAL: Antes de sesenta días de la fecha que se designe para la celebración de las votaciones deberá hacerse la convocatoria de elecciones.

El plazo de entrega de las candidaturas a la Comisión de Elecciones finalizará a los treinta y cinco días de convocadas estas.

Las comprobaciones, las comunicaciones y las correcciones de las candidaturas, deberán quedar resueltas por la Comisión de Elecciones con quince días de antelación a la fecha prevista para las votaciones. En este plazo las candidaturas que sean válidas deberán ser notificadas a los candidatos a Decano Presidente y a la Junta de Gobierno y hacerse públicas al menos en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos.



De igual manera las candidaturas que a juicio de la Comisión de Elecciones no cumplan los requisitos exigidos en estos Estatutos, deberán ser comunicadas al candidato a Decano Presidente y a la Junta de Gobierno y hacerse público al menos en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos.

A partir de la comunicación, las candidaturas que resulten válidas, podrán hacer campaña electoral hasta veinticuatro horas antes de las votaciones, de acuerdo con las normas que a estos efectos elabore la Comisión de Elecciones y siempre con igualdad de condiciones y oportunidades para cada candidatura a Decano Presidente y a la Junta de Gobierno.

VOTACIONES: Las votaciones para la elección de Decano Presidente y la Junta de Gobierno, se efectuarán en el día señalado a tal efecto en horario de diez de la mañana a nueve de la noche, en la sede social del Colegio, mediante sufragio libre, personal, directo y secreto de todos los Colegiados con derecho a voto. También serán válidos los votos por correo siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, en este caso la Comisión de Elecciones velará por el cumplimiento de la Ley y el de las normas establecidas.

PRESENTACION DE UNA SOLA CANDIDATURA: Si tan solo se presentara una única candidatura y cumplieran con todos los requisitos para ser elegidos como Decano Presidente y miembros de la Junta de Gobierno, la Comisión de Elecciones la proclamará sin necesidad de ninguna votación.

NO PRESENTACION DE CANDIDATURAS: De no presentarse ninguna candidatura en los plazos establecidos, la Comisión de Elecciones tendrá que convocarlas de nuevo, de acuerdo con el calendario electoral establecido en estos Estatutos. Si dicho calendario para las votaciones excediera de la fecha en la que se deba celebrar la Asamblea General Ordinaria, se hará cargo de la administración del Colegio una Gestora formada por la propia Comisión de Elecciones y la Comisión Auditora de Cuentas, esta Gestora estará Presidida interinamente por el Colegiado más antiguo del Colegio, si este renunciara, el Colegiado siguiente más antiguo y sucesivos. La Gestora dirigirá el Colegio hasta la toma de posesión de la candidatura electa y solo estará autorizada a tomar aquellas decisiones que sean vitales para el desarrollo de las actividades, el funcionamiento y la economía del Colegio.

COMPOSICION DE LAS MESAS ELECTORALES: Podrá haber tantas mesas electorales como designe la Comisión de Elecciones y estarán formadas por los miembros de la Comisión de Elecciones y un Colegiado en representación de cada candidatura si quieren designarlo y que no podrá figurar en ninguna lista electoral. De las actuaciones y recuento de votos de las mesas electorales el Secretario General que lo sea en ese momento del Colegio, redactará las actas que serán suscritas por todos los miembros de la mesa correspondiente.

DIMISIONES: En caso de dimisión del Decano Presidente del Colegio, pasará a ocupar el cargo interinamente el Vicedecano primero o el Vicedecano segundo si aquel también presentara la dimisión, hasta la siguiente Asamblea Ordinaria en que previamente se haya podido celebrar Asamblea Extraordinaria para la autorización de convocatoria de las elecciones y nombramiento de la Comisión de Elecciones de acuerdo con los anteriores apartados, si esta circunstancia se diera durante el periodo electoral el Vicedecano primero o, en su caso, el Vicedecano segundo ocupará el cargo interinamente hasta la toma de posesión de la candidatura electa. Si la dimisión fuera presentada por el Decano Presidente y los dos Vicedecanos, el resto de los componentes de la Junta de Gobierno tendrá la obligación de presentar la dimisión y lo harán en Asamblea General Extraordinaria convocada por ellos a tal efecto y en los plazos establecidos en estos Estatutos, durante ese periodo el Colegio estará presidido interinamente por el Colegiado de más edad de ese Órgano colegiado. Si la dimisión del resto de la Junta de Gobierno no fuera presentada en la Asamblea General Extraordinaria, se hará cargo de forma inmediata de la administración del Colegio la Comisión Auditora de Cuentas y ejercerá como Presidente en funciones el Colegiado de más edad de ese Órgano colegiado, la obligación de la Comisión Auditora de Cuentas será la de convocar Asamblea General Extraordinaria para la autorización de elecciones a Decano Presidente y a la Junta de Gobierno en los plazos y normas establecidos en estos Estatutos. La Comisión Auditora de Cuentas dirigirá el Colegio hasta la Asamblea General Extraordinaria y solo estará autorizada a adoptar aquellas decisiones que sean vitales para el desarrollo de las actividades, el funcionamiento y la economía del Colegio.



En ambos casos, en esa Asamblea General Extraordinaria se elegirá la Comisión de Elecciones que, junto con la Comisión Auditora de Cuentas, formará una Gestora, presidida interinamente por el Colegiado más antiguo del Colegio o, si este renunciara, el Colegiado siguiente más antiguo y sucesivos.

La Gestora dirigirá el Colegio interinamente hasta la toma de posesión de la candidatura electa y solo estará autorizada a tomar aquellas decisiones que sean vitales para el desarrollo de las actividades, el funcionamiento y la economía del Colegio.

TOMA DE POSESION DE LA CANDIDATURA ELECTA: La candidatura de Decano Presidente y Junta de Gobierno electa tomará posesión de su cargo en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la celebración de las votaciones, que será convocada por la Junta Gobierno saliente en los términos y fechas establecidas en estos Estatutos, salvo si existiese dimisión de toda la Junta de Gobierno, que tomará posesión ante la Gestora nombrada en la Asamblea General.

3.- De la Comisión Auditora de Cuentas y de la Comisión de Elecciones:

Los Colegiados que se presenten o sean propuestos para estas comisiones deberán ser miembros de la Asamblea, no pudiendo pertenecer a la Junta de Gobierno ni a ningún otro Órgano o Comisión del Colegio.

Serán elegidos por la propia Asamblea de entre los presentes, no representados, debiendo constar su aprobación.

En caso de presentarse o ser propuestos mas candidatos de los previstos por estos Estatutos, la elección será sometida a votación, quedando elegidos aquellos Colegiados que obtengan mayor número de votos.

De no presentarse o ser propuesto ningún miembro de la Asamblea o no alcanzarse el número mínimo reglamentario, se realizará posteriormente un sorteo, ante Notario, entre la totalidad de los Colegiados con derecho a voto, quedando los elegidos obligados a acatar el nombramiento y a cumplir específicamente las misiones para las que fueron designados.

ARTÍCULO 26.- MOCIÓN DE CENSURA

1.- Podrá proponerse la censura del Decano Presidente y/o de cualquier miembro o miembros de la Junta de Gobierno, incluso de la totalidad de la misma, mediante propuesta suscrita por, al menos, el diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto, con expresión de las razones en que se funde la censura y la designación de un representante de los que la suscriben para la defensa de la misma.

La propuesta se presentará y tramitará de forma conjunta para todos aquellos miembros cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura del Decano Presidente ni de ningún miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos seis meses desde su toma de posesión.

2.- Cumplidos los requisitos expuestos, la Junta de Gobierno deberá convocar Junta General Extraordinaria con los plazos y formalidades dispuestos en estos Estatutos.

3.- Durante la celebración de la Junta General Extraordinaria, que se someterá a las formalidades y quórum dispuestos en estos Estatutos, el debate comenzará por la defensa de la moción de censura presentada por el representante designado por los que la suscriben, contestando los censurados o, en su caso, el representante que los mismos elijan al efecto.

4.- Aprobada la moción de censura, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno censurados. Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra hasta transcurrido un año desde la presentación de la primera.



TITULO IV DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 27.- Patrimonio

ARTÍCULO 28.- Recursos económicos y financieros

ARTÍCULO 29.- Régimen documental y contable



**TITULO IV: DEL PATRIMONIO, REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y
DOCUMENTAL**

ARTÍCULO 27.- PATRIMONIO

El patrimonio del CODIDAS estará constituido por los terrenos, locales e instalaciones de las que pueda ser titular, así como de todo el utillaje, maquinaria, mobiliario, enseres, material de oficina y de otras actividades, que en cada momento posea el Colegio, así como los demás bienes y derechos integrantes de su activo.

ARTÍCULO 28.- RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1.- Constituirán los recursos del CODIDAS:

- a) Las cuotas Colegiales legalmente aprobadas por la Junta de Gobierno y ratificadas por la Asamblea. Estas cuotas serán regularizadas por la Junta de Gobierno el uno de Enero de cada año en un porcentaje no superior al I.P.C. de los doce meses anteriores.
- b) Las cuotas de inscripción de nuevos Colegiados, aprobadas en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, cuyo importe no superará los costes de tramitación.
- c) Los precios de visado, cuya forma de cálculo será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
- d) El cobro por el despacho de Certificados y Certificaciones de Cualificación expedidos por el propio Colegio.
- e) Los beneficios que se obtengan por realizar auditorías técnicas y de control de calidad, dictámenes y valoraciones, solicitadas a la Corporación.
- f) Cualquier otra cuota que con carácter extraordinario fije la Asamblea General.
- g) Los ingresos producidos por cursos, conferencias, seminarios, publicaciones, asistencia y servicios a Colegiados, Empresas, Particulares y cualesquiera otros de características similares que pudieran realizarse en las instalaciones del Colegio o fuera de ellas.
- h) Los ingresos producidos por utilización temporal de sus instalaciones, publicidad, etc., así como cualquier otro servicio o concepto que legalmente puedan establecerse en el Colegio.
- i) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias que se consigan de las Personas, Organismos Oficiales, Organismos Particulares, Entidades de todo tipo, Empresas Públicas o Empresas Particulares.
- j) Las subvenciones o donativos que se consigan de Personas, Organismos Oficiales, Organismos Particulares, Entidades de todo tipo, Empresas Públicas o Empresas Particulares.
- k) Las herencias, legados, donaciones, etc. que le sean otorgadas a su favor.
- l) Las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes, intereses de depósitos bancarios y productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
- m) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- n) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- o) Los ingresos producidos por cobro de servicios y actos o por cualquier otro concepto que recaude en las actividades que organice.
- p) Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que se emitan.
- q) Todos los demás ingresos y recursos económicos que pueda obtener dentro del marco de las disposiciones legales y de acuerdo con estos Estatutos.
- r) Las multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que se establezca para sus Colegiados de acuerdo con el Régimen Disciplinario del Colegio.

2.- El CODIDAS podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos económicos se apliquen íntegramente a la consecución de los fines, funciones y objetivos Colegiales y sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios entre sus Colegiados.



3.- La totalidad de los ingresos del CODIDAS deberá destinarse a su sostenimiento y al cumplimiento de su objetivo primordial y su fin principal. Podrá destinar el remanente a otros fines y objetivos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y no pongan en peligro la economía del Colegio.

4.- El CODIDAS podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, utilizar créditos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tales operaciones sean autorizadas, a petición de la Junta de Gobierno del Colegio, por mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichas operaciones no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Colegio o las actividades que constituyan su objetivo primordial y su fin principal.
- c) Que cuando se trate de tomar dinero a préstamo o la utilización de créditos en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Colegio o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio del Colegio, así como en los supuestos de emisiones de deuda o parte alícuota patrimonial, será necesario el informe favorable de un Economista y/o Auditor de Cuentas titulado de reconocido prestigio.

5.- Para la adecuada justificación del requisito de que dichos actos no comprometen el patrimonio del Colegio, podrá exigirse a petición de la Comisión Auditora de Cuentas o cuando lo soliciten al menos el cinco por ciento de los Colegiados con derecho a voto el oportuno dictamen económico-actuarial.

6.- En todo caso, el dinero obtenido de la enajenación de instalaciones o terrenos propiedad del CODIDAS, deberá invertirse en la compra de nuevos terrenos o en la construcción y/o mejora de bienes de igual o similar naturaleza.

7.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el CODIDAS, serán nominativos del Colegiado que los adquiera, se inscribirán en el libro registro que se llevará a tal efecto, anotándose las sucesivas transferencias entre Colegiados si las hubiera. En los títulos constará claramente el valor nominal, la fecha de emisión, en su caso el interés a percibir y el plazo de amortización. En ningún caso podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.

8.- Los títulos de deuda solamente podrán ser suscritos por los Colegiados al CODIDAS, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a ningún titular, salvo en su caso, la percepción de los intereses establecidos por el Colegio de acuerdo con la legislación que esté en vigor en el momento de su emisión.

9.- Los títulos de parte alícuota patrimonial solo podrán ser suscritos por los Colegiados al CODIDAS, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a ningún titular, la emisión de estos títulos no dará derecho a percibir dividendos o beneficios.

10.- Tanto los títulos de deuda como los de parte alícuota patrimonial serán transferibles entre los Colegiados en las condiciones que en cada emisión se establezcan. Estas condiciones deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

1.- El régimen documental y contable del CODIDAS estará integrado al menos por los siguientes documentos:

- a) El libro registro de Colegiados en el que deberá constar como mínimo, número de Colegiado, nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento que lo sustituya, datos del título que le habilita para ejercer la profesión y las incidencias que puedan afectar a su habilitación profesional, cargos de Gobierno de Decano Presidente, cargo en la Junta de Gobierno, miembro de Comisiones, Delegaciones y Representaciones y cualquier otro cargo o función que ejerzan en el Colegio, las fechas y motivos de nombramiento y cese de los cargos aludidos, las fechas y motivos del alta y baja en el Colegio, así mismo deberán consignarse la dirección completa, teléfonos, fax, emails, página web y cuantos datos estime conveniente la Junta de Gobierno a los efectos de disponer de una buena base de datos.



- b) El libro de visado y de registro voluntario de los trabajos profesionales, y el archivo de los expedientes de proyectos y documentos visados y registrados de los Colegiados.
- c) El libro de actas en el que se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta de Gobierno y todos los demás Órganos de Gobierno del Colegio, así como las reuniones que celebren las Comisiones, Representaciones y Delegaciones, con expresión al menos de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán siempre suscritas por el Secretario General de la Junta de Gobierno y por el Decano Presidente del Colegio cuando así este determinado, además de los que en cada caso estipulen estos Estatutos.
- d) Los documentos contables que determine la Ley y en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Colegio debiendo precisarse con claridad la procedencia de los ingresos, las inversiones o el destino de los gastos.
- e) El balance de situación y las cuentas de gastos e ingresos del Colegio y que la Junta de Gobierno deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus Colegiados al menos con cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Todos los datos que integran el régimen documental y contable del Colegio deberán estar protegidos conforme dictamina la Ley de Protección de Datos y aquellas otras normas que la puedan afectar.

2.- El CODIDAS estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello elaborará una Memoria Anual que contenga, al menos, la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, en su caso, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por servicio, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido del código deontológico, en caso de disponer del mismo.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que puedan encontrarse los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Información estadística sobre la actividad de los visados y de los registros voluntarios de los trabajos profesionales.

La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página Web del Colegio en el primer semestre de cada año. Asimismo, el Colegio facilitará al Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores la información necesaria para que el mismo elabore su Memoria Anual.



TITULO V

NORMAS JURISDICIONALES, DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 30.- Acatamiento de las normas y potestad disciplinaria

ARTÍCULO 31.- Procedimiento disciplinario

TITULO V: NORMAS JURISDICIONALES, DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 30: ACATAMIENTO DE LAS NORMAS Y POTESTAD DISCIPLINARIA

1.- Constituido el CODIDAS todos sus miembros forman en la disciplina Colegial Corporativa, quedando por tanto obligados a acatar las decisiones de los Órganos de Autoridad competentes, con arreglo a la Ley de Colegios Profesionales y Normas de desarrollo de la citada Ley, así como con estos Estatutos, Normas Reglamentarias, Reglamentos de Régimen Interno, Normas Deontológicas y el Régimen Disciplinario del Colegio, sin perjuicio de los recursos que procedan.

2.- El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones cometidas por los Colegiados de los deberes colegiales, profesionales o deontológicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

3.- La Junta de Gobierno, a través de la Comisión de Disciplina, tendrá potestad para instruir los preceptivos expedientes, si procediese, y sancionar las faltas en las que hubieran incurrido los Colegiados, de acuerdo con el contenido en la Ley de Colegios Profesionales y Normas de desarrollo, así como con estos Estatutos, Normas Reglamentarias, Normas Deontológicas y Régimen Disciplinario del Colegio. El ejercicio de esta facultad se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

La potestad disciplinaria para aquellos Colegiados que realicen actuaciones profesionales sin visar sus trabajos, cuando sea preceptivo, corresponderá al Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, que les sancionará conforme a la Ley que sea de aplicación, normas del Consejo y su Régimen Disciplinario.

4.- La Comisión de Disciplina es el Órgano colegiado encargado de analizar las cuestiones éticas y disciplinarias relacionadas con el ejercicio profesional, designar el Instructor del procedimiento disciplinario y las demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos.

Estará formada por tres miembros elegidos democráticamente cada dos años por la Asamblea General Ordinaria, de entre Colegiados ejercientes con experiencia y actitudes para el desempeño de sus funciones, no pudiendo formar parte de la misma las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio o que resuelvan definitivamente los expedientes disciplinarios o bien se encuentren incurso en los mismos. En tanto no se elijan sus miembros, la Junta de Gobierno nombrará directamente a los instructores de los expedientes disciplinarios.

La Comisión de Disciplina no está sometida a las instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno. Actuará conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos, con respeto a los principios establecidos para el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

5.- Cualquiera de los miembros de la Comisión de Disciplina se abstendrá de intervenir en aquellos asuntos en los que medie parentesco, relación de amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados, así como cuando medie cualquier tipo de interés personal que pueda poner en peligro o cuestión su independencia de juicio.

Las partes interesadas podrá proponer la recusación en los casos mencionados.

6.- Las infracciones que llevan aparejada sanción disciplinaria se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) La no atención de los requerimientos colegiales y deontológicos.
- b) La no comunicación al Colegio de cualquier modificación en los datos personales y/o profesionales del Colegiado o Sociedad Profesional.
- c) El incumplimiento de cualquier instrucción colegial debidamente aprobada, siempre que no constituya falta grave.



- d) La realización de actos desconsiderados hacia el Colegio, sus órganos rectores u otros Colegiados, siempre que no constituye falta grave.

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos rectores del Colegio salvo que constituya falta muy grave.
- b) El incumplimiento de los deberes profesionales, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan concertado la actuación profesional.
- c) La no atención de las obligaciones económicas establecidas por la Asamblea General.
- d) El incumplimiento de las normas legales y colegiales sobre control y visado de los trabajos profesionales.
- e) La ofensa grave a la dignidad del Colegio, sus órganos rectores u otros Colegiados.
- f) El ejercicio de la competencia desleal.
- g) La reiteración en la comisión de una falta leve en un plazo inferior al año.

Son faltas muy graves:

- a) La vulneración del secreto profesional.
- b) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o bien estando incurso en incompatibilidad o prohibición.
- c) Los actos u omisiones que ofendan la dignidad de la profesión o sus reglas éticas, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan concertado la actuación profesional.
- d) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio profesional, declarada por sentencia firme.
- e) La reiteración en la comisión de una falta grave en un plazo inferior al año.

7.- Podrán aplicarse las siguientes

sanciones: Por faltas leves:

- a) Amonestación privada verbal.
- b) Amonestación privada por escrito.

Por faltas graves:

- a) Amonestación privada por escrito con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de Colegiado por un plazo no superior a seis meses.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por un plazo no superior a tres años.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de Colegiado por un plazo superior a seis meses sin exceder de dos años.
- b) Expulsión del colegio con privación de la condición de Colegiado.
- c) Inhabilitación permanente para el ejercicio de cargos colegiales.

8.- Las faltas tipificadas están sometidas a los siguientes plazos de prescripción, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al que la infracción se hubiera cometido:

- Las faltas leves: a los seis meses
- Las faltas graves: a los dos años
- Las faltas muy graves: a los tres años

El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario. No obstante, la paralización del procedimiento no imputable al interesado, por un plazo superior a seis meses, hará correr nuevamente el plazo interrumpido.

9.- La responsabilidad disciplinaria de los Colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del Colegiado, la prescripción de la falta o la prescripción de la sanción.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta. En dicho caso, la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el Colegiado se diera de alta, de nuevo, en el Colegio.



10.- Los sancionados podrán pedir su rehabilitación, con cancelación de la anotación que obre en su expediente, mediante solicitud a la Junta de Gobierno, en los plazos siguientes:

- a) Por falta leve, a los seis meses.
- b) Por falta grave, a los dos años.
- c) Por falta muy grave, a los tres años, salvo la sanción de expulsión, en cuyo caso el plazo será de seis años.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que hubiera quedado cumplida la sanción.

ARTÍCULO 31.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

1.- El procedimiento para la sanción de las faltas disciplinarias cometidas por los Colegiados se ajustará en todo momento a la Ley y al Régimen Disciplinario del Colegio y, en su caso, a lo dispuesto por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores.

Podrá iniciarse de oficio por parte de la Comisión de Disciplina, o bien a instancia de la Junta de Gobierno, del Decano Presidente, del Consejo General y por denuncia de un tercero con interés legítimo, ya sea Colegiado, Particular o cualquier Organismo Oficial, debiendo ser cursadas las denuncias siempre por escrito e ir acompañadas de las pruebas oportunas, pudiendo existir en el Colegio los impresos adaptados para tal efecto. No se admitirán a trámite las denuncias anónimas.

2.- La Comisión de Disciplina podrá proceder a la apertura de una diligencia de admisión previa, cuya duración no excederá de dos meses desde la recepción de la denuncia, en la que, tras analizar los antecedentes, podrá ordenar el sobreseimiento y archivo de las actuaciones o bien la tramitación del expediente, debiendo recoger el acuerdo, en este último caso, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una exposición sucinta de los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de un mes.

3.- Incoado el expediente, la Comisión de Disciplina designará el Instructor entre sus propios miembros, de forma que se garantice su independencia, remitiéndole los antecedentes del caso y cualquier otra información relevante para la instrucción, notificándolo a los interesados y a la persona o personas presuntamente responsables de la infracción.

El Colegiado sujeto a expediente podrá formular por escrito alegaciones previas dentro del plazo de un mes a partir de su notificación. Asimismo, podrá plantear la recusación del Instructor o de cualquiera de los miembros de la Comisión de Disciplina, en base a lo dispuesto en el artículo 30.5 de estos Estatutos, expresando la causa.

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión de Disciplina, en un plazo no superior a dos meses, practicará cuantas diligencias considere necesarias para la correcta instrucción del expediente.

A la vista de las diligencias practicadas, el Instructor podrá proponer a la Comisión de Disciplina el sobreseimiento y archivo del expediente o bien formular el pliego de cargos correspondiente, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la instrucción. En este último supuesto, el pliego de cargos precisará las infracciones, calificando su gravedad e indicando las sanciones que pudieran ser procedentes.

Cuando el Instructor proponga el sobreseimiento y archivo del expediente y éste sea aceptado por la Comisión de Disciplina, el acuerdo será notificado a la Junta de Gobierno, y a todos los interesados. En caso de no ser aceptado, deberá formular el correspondiente pliego de cargos.

El pliego de cargos se notificará al inculpado o inculpados, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones que considere pertinentes, en su descargo, y aporte o proponga la práctica de las pruebas que considere oportunas.



Transcurrido el plazo anterior, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba por un plazo de un mes, practicando aquellas que considere pertinentes, de entre las propuestas o de oficio.

Una vez concluida la instrucción, el Instructor remitirá el expediente a la Comisión de Disciplina, acompañado de la correspondiente propuesta de resolución, dando traslado de la misma al inculcado o inculcados, que podrán formular alegaciones a la Comisión en un plazo de quince días hábiles.

Transcurrido el plazo anterior, la Comisión de Disciplina resolverá en el plazo de un mes, adoptando el acuerdo por mayoría, con todos sus miembros presentes, salvo causa de incompatibilidad, abstención, recusación o excusa fundada, y sin que ninguno de ellos pueda abstenerse en las votaciones que se produzcan.

El Instructor no podrá intervenir en la deliberación y votación del expediente instruido.

El acuerdo será motivado, valorando la prueba practicada, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad.

El acuerdo o fallo de la Comisión de Disciplina podrá ser absolutorio, por inexistencia de conducta sancionable o por falta de pruebas, de sobreseimiento por prescripción de las infracciones, o sancionador, imponiendo en éste último supuesto la sanción que estimen corresponde.

El acuerdo será notificado a la Junta de Gobierno y a los interesados, incluido el denunciante en su caso, con indicación de los recursos que contra el mismo se pueden interponer y de los plazos para ello.

Una vez sea firme, Corresponderá a la Junta de Gobierno acordar la ejecución del fallo.

4.- Contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Disciplina, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, en el plazo de un mes desde su notificación.

Contra la desestimación del recurso de alzada por el Consejo General, se podrá acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los plazos legalmente establecidos.



TITULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32.- Régimen Jurídico de los Actos y de su impugnación

ARTÍCULO 33.- Comisión de Recursos

ARTÍCULO 34.- Procedimiento de reforma de Estatutos

ARTÍCULO 35.- Extinción o disolución del Colegio

ARTÍCULO 36.- Derecho supletorio

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



**TITULO VI: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS Y SU
IMPUGNACIÓN. OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 32.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

1.- Sólo serán válidos los actos dictados por los Órganos del Colegio competentes, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

2.- Son nulos de pleno derecho los actos de los Órganos del Colegio que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Son anulables los actos de los Órganos del Colegio que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la citada Ley.

3.- Los actos y acuerdos de los Órganos del Colegio producirán efectos desde la fecha en la que fueran adoptados, siendo inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse.

4.- Todos los actos que impliquen la restricción de Derechos reconocidos en estos Estatutos a un Colegiado, incluyendo los que denieguen la colegiación o el visado de trabajos profesionales, serán debidamente justificados, con trámite de audiencia al interesado.

5.- Las notificaciones se dirigirán al domicilio facilitado por el Colegiado y se efectuarán por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha y de su recepción. Contendrán el texto íntegro del acto, certificado por el Secretario del Órgano que lo haya dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos que procedan.

6.- Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y aquellos actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un Procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrán interponer, ante la Comisión de Recursos, regulada en el artículo 33 de estos Estatutos, los recursos determinados en los artículos 107 y 108 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, teniendo en cuenta los principios, garantías y plazos establecidos en la misma.

7.- Las resoluciones de los recursos establecidos en el apartado anterior, así como los del Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, pondrán fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo con la normativa reguladora de la misma.

8.- Los restantes actos y acuerdos de los Órganos del Colegio serán directamente impugnables ante la jurisdicción que corresponda, según su naturaleza, previo agotamiento de los recursos corporativos.

ARTÍCULO 33.- COMISIÓN DE RECURSOS

1.- La Comisión de Recursos es el Órgano colegiado competente para la resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos y resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio.

2.- La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos de Gobierno del Colegio y actuará conforme a los principios, garantías, plazos y procedimientos regulados en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

3.- La Comisión de Recursos estará formada por cinco miembros, Colegiados ejercientes y con experiencia para el desempeño de sus funciones, elegidos democráticamente por la Asamblea General Ordinaria, con la misma periodicidad que los cargos de la Junta de Gobierno. No podrán formar parte de ella



los miembros de los Órganos de Gobierno del Colegio y los del Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores

4.- La Comisión de Recursos nombrará, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. El Presidente firmará, en nombre de la Comisión, cuantas resoluciones y documentos se elaboren en su seno. El Secretario levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el Presidente.

5.- La Comisión de Recursos se reunirá en Pleno cuando sea necesario, debiendo ser convocada por su Presidente. Para su válida constitución será preciso que asistan, como mínimo, tres de sus cinco miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

La reforma de los Estatutos del CODIDAS requerirá una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente a tal efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten un número no inferior al diez por ciento de los Colegiados con derecho a voto.

En cuanto a la constitución de la Asamblea y las votaciones, se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35.- EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

1.- La extinción del CODIDAS sólo podrá acordarse por los siguientes motivos:

- a) Sentencia Judicial.
- b) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada únicamente a tal efecto por la Junta de Gobierno o en su caso el Órgano que la sustituya y a petición, de al menos, las dos terceras partes de los Colegiados con derecho a voto, nombrándose la comisión liquidadora conforme a la Ley que le afecte y con los criterios de la propia Asamblea.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

2.- Acordada la disolución del CODIDAS, se procederá a su liquidación por los Órganos legales establecidos. El producto de su liquidación será destinado en primer lugar a cancelar las obligaciones pendientes. El Patrimonio neto resultante revertirá a la colectividad conforme a lo establecido en la legislación civil y administrativa y será comunicada tal decisión a los Organismos Competentes de quien dependa y especialmente a los de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que acordarán el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de actividades Profesionales y sociales análogas a las del CODIDAS que se extingue, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- DERECHO SUPLETORIO

Respecto de las actuaciones corporativas de naturaleza administrativa, en lo no previsto en los estos Estatutos, será de aplicación supletoria la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en estos Estatutos, la Junta de Gobierno dictará las disposiciones pertinentes que, en su caso, someterá a la aprobación de la siguiente Asamblea General Ordinaria para la incorporación en los correspondientes textos legales, sin perjuicio de su ulterior aprobación por los Organismos Superiores de quien dependan y especialmente de los Organismos Oficiales del Principado de Asturias.



SEGUNDA.- El CODIDAS no se hace responsable de los daños personales ni de bienes que se originen a sus Colegiados dentro o fuera de sus instalaciones, ni de los que sus Colegiados pudieran causar a terceros en los actos sociales o en el ejercicio de su Profesión, salvo en los casos legalmente previstos.

TERCERA.- Los Colegiados, por el mero hecho de serlo, se consideran informados de las disposiciones contenidas en la Ley de Colegios Profesionales, Decretos y Normas para su desarrollo, así como lo contenido en estos Estatutos, Normas Reglamentarias del Colegio, y cuantas Leyes, Decretos, normas de obligado cumplimiento que les pueda afectar en el ejercicio de su Profesión o en los actos de carácter social que desarrollen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el momento de redactar estos Estatutos, el CODIDAS carece de patrimonio alguno, así como de una sede propia para el domicilio Social y desarrollo de actividades.

SEGUNDA.- Los recursos económicos del CODIDAS son, en la actualidad, los que inicialmente aportaron los Colegiados Fundadores en la Asamblea Constituyente y las cuotas ordinarias.

TERCERA.- El domicilio social provisional del CODIDAS se ubicará en Gijón (33203), Avda. Rufo G. Rendueles, 3, Entlo. C, hasta que el propio Colegio disponga de locales adecuados para sus oficinas y para la realización de sus actividades. En su momento, el cambio de domicilio social deberá comunicarse a los Organismos Oficiales que correspondan y especialmente a los del Principado de Asturias, así como a los propios Colegiados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A la entrada en vigor de estos Estatutos, quedarán derogadas todas las disposiciones, normas y acuerdos adoptados con anterioridad, en cuanto se opongan a las previsiones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los Estatutos fueron aprobados por unanimidad en la Asamblea Constituyente del CODIDAS, celebrada el día 26 de Abril de 2007, conforme a la convocatoria de la Junta de Gobierno y, entre otros acuerdos, fueron nombrados los componentes de la misma que ocuparán los cargos correspondientes en el Órgano Colegial durante los próximos cuatro años, conforme determina el *Decreto 113/2006, de 11 de octubre del Principado de Asturias*.

Una vez, modificados y aprobados por unanimidad, por la Junta de Gobierno, en su reunión de fecha 14 de diciembre de 2012, por imperativo legal, deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, entrando en vigor en el momento en que sean aprobados por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, obligando a todos los Colegiados y produciendo efectos una vez inscritos en el registro o registros Oficiales correspondientes.

A los efectos del cumplimiento legal de acuerdo con el *Decreto 113/2006, de 11 de octubre del Principado de Asturias*, estos Estatutos, junto con el certificado del acta de la Asamblea Constituyente, se enviarán al Órgano competente de la Administración del Principado de Asturias para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Su vigencia se mantendrá en tanto no sean modificados reglamentariamente por otra Asamblea General Extraordinaria o por disposiciones legales de rango superior, siempre que estas sean de obligado cumplimiento. En caso de que las modificaciones o reformas sean consecuencia de imperativos legales, queda facultada la Junta de Gobierno para dictar las Normas provisionales para su aplicación, debiendo ser refrendadas en Asamblea General Extraordinaria e inscritas en el registro o registros correspondientes y comunicados a los Organismos que procedan.